

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 824/2026 . DECTO-2026-824-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.	5
COMBUSTIBLES. Decreto 829/2026 . DECTO-2026-829-APN-PTE - Decreto N° 617/2025. Modificación.	7
ACUERDOS. Decreto 832/2026 . DECTO-2026-832-APN-PTE - Homologación.	8
ACUERDOS. Decreto 833/2026 . DECTO-2026-833-APN-PTE - Homologación.	11
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 834/2026 . DECTO-2026-834-APN-PTE - Modificanse retribuciones.	13
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 831/2026 . DECTO-2026-831-APN-PTE - Acéptase renuncia.	15
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 830/2026 . DECTO-2026-830-APN-PTE - Acéptase renuncia.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 822/2026 . DECTO-2026-822-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 828/2026 . DECTO-2026-828-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 820/2026 . DECTO-2026-820-APN-PTE - Recházase recurso.	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 818/2026 . DECTO-2026-818-APN-PTE - Recházase recurso.	22
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 821/2026 . DECTO-2026-821-APN-PTE - Recházase recurso.	24
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 827/2026 . DECTO-2026-827-APN-PTE - Recházase recurso.	27
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 823/2026 . DECTO-2026-823-APN-PTE - Recházase recurso.	29
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 825/2026 . DECTO-2026-825-APN-PTE - Recházase recurso.	31
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 819/2026 . DECTO-2026-819-APN-PTE - Recházase recurso.	33
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 826/2026 . DECTO-2026-826-APN-PTE - Recházase recurso.	35

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1687/2026 . RESFC-2026-1687-APN-DI#INAEs.	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 243/2026 . RESOL-2026-243-APN-SCLYA#JGM.	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 244/2026 . RESOL-2026-244-APN-SCLYA#JGM.	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 246/2026 . RESOL-2026-246-APN-SCLYA#JGM.	44
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 321/2026 . RESOL-2026-321-APN-MCH.	46
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 322/2026 . RESOL-2026-322-APN-MCH.	47
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 323/2026 . RESOL-2026-323-APN-MCH.	49
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 325/2026 . RESOL-2026-325-APN-MCH.	51
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 327/2026 . RESOL-2026-327-APN-MCH.	53
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 542/2026 . RESOL-2026-542-APN-SE#MCH.	55
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 543/2026 . RESOL-2026-543-APN-SE#MCH.	56
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 411/2026 . RESOL-2026-411-APN-MJ.	57
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 412/2026 . RESOL-2026-412-APN-MJ.	59
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 139/2026 . RESOL-2026-139-APN-MRE.	61
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1120/2026 . RESOL-2026-1120-APN-MS.	64
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 813/2026 . RESOL-2026-813-APN-MSG.	65
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 814/2026 . RESOL-2026-814-APN-MSG.	67
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 833/2026 . RESOL-2026-833-APN-MSG.	68
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 844/2026 . RESOL-2026-844-APN-MSG.	70
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 364/2026 . RESOL-2026-364-APN-SGP.	72

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL. Resolución 52/2026 .	74
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 173/2026 . RESOL-2026-173-APN-INASE#MEC.	75
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 270/2026 . RESOL-2026-270-APN-INASE#MEC.	75
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 475/2026 . RESOL-2026-475-APN-INASE#MEC.	76

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5891/2026 . RESOG-2026-5891-E-ARCA-ARCA - Modificación de la destinación de exportación. Resolución General Nº 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria.	78
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5892/2026 . RESOG-2026-5892-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas. Decreto Nº 1.174/16 y su modificatorio. Su incorporación.	80
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5893/2026 . RESOG-2026-5893-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen de emisión y registración de comprobantes originales. Resoluciones Generales Nros. 100, 4.290, 4.291 y 5.866. Norma modificatoria.	81

Resoluciones Sintetizadas

.....	84
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Disposición 104/2026 . DI-2026-104-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI.	86
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 25/2026 . DI-2026-25-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI.	87
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 51/2026 . DI-2026-51-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII.	88
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 264/2026 . DI-2026-264-APN-ANSV#MEC.	88
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 269/2026 . DI-2026-269-APN-ANSV#MEC.	90
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 690/2026 . DI-2026-690-APN-SSDCYLC#MEC.	91
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. Disposición 12/2026 . DI-2026-12-APN-SSPAYF#MEC.	94
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 394/2026 . DI-2026-394-APN-SSGA#MJ.	95
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 540/2026 . DI-2026-540-APN-SSCYAE#MRE.	97
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. Disposición 2/2026 . DI-2026-2-APN-DNPV#SENASA.	98
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Disposición 26/2026 . DI-2026-26-APN-DNSA#SENASA.	99

Disposiciones Sintetizadas

.....	101
-------	-----

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 22/2026 .	102
--	-----

Concursos Oficiales

.....	103
-------	-----

Avisos Oficiales

104

Asociaciones Sindicales

112

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

118

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 824/2026

DECTO-2026-824-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-77446661-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones graciabiles.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfase entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta agosto de 2026, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de septiembre de 2026 se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2° del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida, que se abonará en el mes de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1° será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley Nº 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto Nº 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley Nº 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciales, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Sandra Pettovello

COMBUSTIBLES**Decreto 829/2026****DECTO-2026-829-APN-PTE - Decreto N° 617/2025. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81345754-APN-DGDA#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 617 del 28 de agosto de 2025, 699 del 30 de septiembre de 2025, 782 del 30 de octubre de 2025, 840 del 27 de noviembre de 2025, 929 del 30 de diciembre de 2025, 74 del 29 de enero de 2026, 116 del 26 de febrero de 2026, 217 del 31 de marzo de 2026, 302 del 29 de abril de 2026, 405 del 29 de mayo de 2026, 562 del 30 de junio de 2026 y 693 del 30 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el artículo 7°, inciso d) del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018 se dispuso que la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), actualmente AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el artículo 7°, inciso d), ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y considerará, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° del Decreto N° 501/18 se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto tendrán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través de diferentes normas se han ido difiriendo sucesivamente, hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el artículo 7°, inciso d), ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones pertinentes, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 617/25 y sus modificatorios se postergaron parcialmente, al 1° de septiembre de 2026, los efectos de los incrementos remanentes en los montos de los impuestos precitados, derivados de las actualizaciones correspondientes a los años calendario 2024 y 2025, y de la actualización correspondiente al primer trimestre calendario del año 2026, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que a partir del 1° de septiembre de 2026, inclusive, surtirían efectos, además, los incrementos en los montos de los referidos impuestos derivados de la actualización correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2026.

Que con el propósito de continuar estimulando el crecimiento de la economía a través de un sendero fiscal sostenible, resulta necesario, para los productos en cuestión, diferir los incrementos remanentes originados en las referidas actualizaciones.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el inciso i. del primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 617 del 28 de agosto de 2025 y sus modificatorios la expresión “entre el 1° y el 31 de agosto de 2026” por “entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre de 2026”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 617 del 28 de agosto de 2025 y sus modificatorios por el siguiente:

“El incremento total en los montos de impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo que resulte del remanente de las actualizaciones correspondientes a los años calendario 2024 y 2025, y al primer y segundo trimestres del año calendario 2026, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirá efectos respecto de la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de octubre de 2026, inclusive”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

e. 31/08/2026 N° 61788/26 v. 31/08/2026

ACUERDOS

Decreto 832/2026

DECTO-2026-832-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81049283-APN-DGDYD#MCH, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, la Ley N° 18.753, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185 y su modificatoria, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 del 26 de diciembre de 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y las Actas Acuerdo del 25 de agosto de 2026 de la Comisión Negociadora del citado Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 y su modificatoria establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados e instituye al ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que por el Decreto N° 8/23 se adecuó la organización Ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reformulándose la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que por el artículo 10 del precitado decreto se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se estipularon las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el referido Decreto N° 86/23, entre otras cuestiones, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y, asimismo, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los que se encuentra intervenir en la fijación de los salarios del Sector Público Nacional, así como en la gestión de las negociaciones colectivas de ese sector.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en la Ley N° 24.185 y su modificatoria se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, y se suscribieron las Actas de fecha 25 de agosto de 2026.

Que las partes arribaron a un acuerdo por el que se convino otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios del UNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,90 %) a partir del 1° de septiembre de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de agosto de 2026; del UNO CON OCHENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,80 %) a partir del 1° de octubre de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de septiembre de 2026; del UNO CON SESENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,60 %) a partir del 1° de noviembre de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de octubre de 2026 y del UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %) a partir del 1° de diciembre de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de noviembre de 2026.

Que se acordó en el marco de lo manifestado precedentemente que se establecerán los valores correspondientes a las escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos; el Adicional por Prestación de Servicios en la Antártida; el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad y el Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales.

Que, asimismo, se acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 los alcances y condiciones del Premio Estímulo a la Asistencia previstos en el Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo segundo del Decreto N° 837/20 y se incrementaron sus montos.

Que se convino también, por el período en cuestión, sustituir los incisos b), c) y d) del artículo 3° del régimen sustituido por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020, homologada por el artículo 2° del Decreto N° 837/20, con relación a la licencia para rendir exámenes; la licencia por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo y la licencia por enfermedad del agente.

Que se estableció que las sumas fijas remunerativas y no bonificables, otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20, bajo las condiciones previstas en el artículo 3° del referido decreto mantendrán su vigencia en idénticos montos que los allí previstos, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que a los efectos del referido artículo 3° del mencionado Decreto N° 56/20, se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del cargo que actualmente ocupa el agente, considerando para ello los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva.

Que también se prorrogó a partir del 1° de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre del corriente año la Cláusula Novena del Acta Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022 homologada por el Decreto N° 353/22 y prorrogada mediante la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 552/26 con los alcances y condiciones allí establecidos.

Que se acordó también otorgar una suma fija remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez, de percepción única por persona, de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de diciembre 2026 para el personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, además, las partes acordaron, hasta tanto se efectúe la revisión correspondiente y se evalúen los mecanismos necesarios para proceder a su implementación, prorrogar a partir del 1° de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 la entrada en vigencia del Régimen de Dirección Pública, incorporado como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General mediante la Cláusula Segunda y lo estipulado en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 191/23.

Que en virtud de ello, y hasta tanto tenga lugar su entrada en vigencia, las disposiciones de los artículos mencionados en el Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, antes referida, serán las que resultaban vigentes con anterioridad al dictado del Decreto N° 788/19, con las modificaciones que hubieren tenido lugar.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido su dictamen sin formular objeción alguna.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185 y su modificatoria.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la citada Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción de las Actas Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2026.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185 y su modificatoria.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Homológanse las Actas Acuerdo del 25 de agosto de 2026 y los Anexos I a LXXV de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, que como ANEXOS (IF-2026-82431486-APN-DARLSP#MCH, IF-2026-82450157-APN-DARLSP#MCH e IF-2026-83500319-APN-SSEPR#JGM) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de los incrementos retributivos acordados en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo (IF-2026-82431486-APN-DARLSP#MCH) que se homologa por el artículo 1º del presente será a partir del 1º de septiembre de 2026, del 1º de octubre de 2026, del 1º de noviembre de 2026 y del 1º de diciembre de 2026, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3º.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$925.185) a partir del 1º de septiembre de 2026, de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$941.838) a partir del 1º de octubre de 2026, de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE (\$956.907) a partir del 1º de noviembre de 2026 y de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$971.261) a partir del 1º de diciembre de 2026.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto Nº 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2015, homologada por el Decreto Nº 1118 del 12 de junio de 2015, la Compensación por Gastos Incurridos establecida en el Decreto Nº 750 del 18 de marzo de 1977 y sus modificatorios, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por el Acta del 23 de mayo de 2019, homologada por el Decreto Nº 445 del 28 de junio de 2019 y sus modificatorios, y las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto Nº 56 del 13 de enero de 2020, mientras conserven la naturaleza asignada por su norma de creación.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los incrementos salariales previstos en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo (IF-2026-82431486-APN-DARLSP#MCH) que se homologa por el artículo 1º del presente serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Fijanse las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", conforme los valores y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	En Pesos a partir del 1º/9/26	En Pesos a partir del 1º/10/26	En Pesos a partir del 1º/11/26	En Pesos a partir del 1º/12/26
JEFE	1.723.262	1.754.281	1.782.349	1.809.084
4to. AÑO	1.610.244	1.639.228	1.665.456	1.690.438
3er. AÑO	1.610.244	1.639.228	1.665.456	1.690.438
2do. AÑO	1.464.300	1.490.657	1.514.508	1.537.226
1er. AÑO	1.306.785	1.330.307	1.351.592	1.371.866

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios, que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores y en las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	En Pesos a partir del 1°/9/26	En Pesos a partir del 1°/10/26	En Pesos a partir del 1°/11/26	En Pesos a partir del 1°/12/26
JEFE	550.618	560.529	569.497	578.039
4to. AÑO	500.668	509.680	517.835	525.603
3er. AÑO	500.668	509.680	517.835	525.603
2do. AÑO	455.078	463.269	470.681	477.741
1er. AÑO	413.713	421.160	427.899	434.317

ARTÍCULO 7°.- El incremento al que refiere el Acta Acuerdo (IF-2026-82431486-APN-DARLSP#MCH) que se homologa por el artículo 1° del presente no será extensivo a las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56/20.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61791/26 v. 31/08/2026

ACUERDOS

Decreto 833/2026

DECTO-2026-833-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81049468-APN-DGDYD#MCH, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, la Ley N° 18.753, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185 y su modificatoria, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, la Ley N° 27.798, los Decretos N° 447 del 17 de marzo de 1993, 192 del 5 de abril de 2023, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 del 26 de diciembre de 2023, 207 del 27 de marzo de 2026, 565 del 30 de junio de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y el Acta Acuerdo del 25 de agosto de 2026 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 y su modificatoria establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados e instituye al ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado empleador y los sectores gremiales.

Que por el Decreto N° 8/23 se adecuó la organización Ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reformulándose la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92).

Que por el artículo 10 del precitado decreto se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) se estipularon las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el referido Decreto N° 86/23, entre otras cuestiones, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y, asimismo, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los que se encuentra intervenir en la fijación de los salarios del Sector Público Nacional, así como en la gestión de las negociaciones colectivas de ese sector.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en la Ley N° 24.185 y su modificatoria se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y se suscribió el Acta Acuerdo del 25 de agosto de 2026.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, lograron un acuerdo cuya Cláusula Primera establece que hasta tanto dichas partes efectúen una revisión integral y evalúen los mecanismos necesarios para proceder a la implementación del Régimen de Dirección Pública incorporado como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se prorroga a partir del 1° de septiembre de 2026, fecha en que opera el vencimiento de su última prórroga conforme lo acordado mediante acta de fecha 18 de junio de 2026 homologada por el artículo 1° del Decreto N° 526/26, y hasta el 31 de diciembre de 2026, la entrada en vigencia de los artículos sustituidos mediante la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23.

Que por la Cláusula Segunda se prorroga a partir del 1° de septiembre de 2026, fecha en que operó el vencimiento de su última prórroga conforme lo acordado mediante el Acta de fecha 18 de junio de 2026 homologada por el artículo 1° del Decreto N° 565/26, y hasta el 31 de diciembre de 2026, la entrada en vigencia de la incorporación del artículo 24 bis al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establecida en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23.

Que por la Cláusula Tercera se prorroga, en igual término, la entrada en vigencia de la derogación de los artículos 19, 20, 38 y 84, y el inciso 3.2. del artículo 78 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dispuesta por la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23.

Que por la Cláusula Cuarta se establece que hasta tanto tenga lugar su entrada en vigencia, las disposiciones de los artículos mencionados en el Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23, serán las que resultaban vigentes con anterioridad al dictado del Decreto N° 788 del 25 de noviembre de 2019, con las modificaciones que hubieren tenido lugar.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, y los recaudos previstos por el artículo 2° del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeciones.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones introducidas por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Homolégase el Acta Acuerdo del 25 de agosto de 2026 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2026-82413750-APN-DARLSP#MCH) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de las disposiciones del Acta que se homologa rigen conforme lo establecido por las partes signatarias.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61787/26 v. 31/08/2026

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 834/2026

DECTO-2026-834-APN-PTE - Modifícanse retribuciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-82368367-APN-CGDYD#MDYTE, los Decretos Nros. 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 54 del 28 de enero de 2023 y sus modificatorios, 552 del 29 de junio de 2026, 553 del 29 de junio de 2026 y el Acta Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2026 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga", aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Decreto N° 690/11 y sus modificatorios se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios se fijaron las remuneraciones mensuales de los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que mediante el Decreto N° 54/23 se creó para el personal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN una Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional, a ser percibida por el personal permanente y no permanente que desempeñe funciones profesionales responsables de la elaboración de antecedentes jurisprudenciales para la resolución de recursos tendientes a dirimir conflictos en materia tributaria y/o aduanera.

Que por el Decreto N° 553/26 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados precedentemente a los incrementos retributivos acordados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional mediante Actas Acuerdo del 18 de junio de 2026 que reabrieron el acto del 28 de mayo de 2026, homologadas por el Decreto N° 552/26.

Que, posteriormente, a través del Acta Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2026 la referida Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional dispuso un incremento retributivo para la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL, establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO I (IF-2026-82630751-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, en PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$122.664) a partir del 1° de septiembre de 2026, en PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$124.872) a partir del 1° de octubre de 2026, en PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$126.870) a partir del 1° de noviembre de 2026 y en PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (\$128.773) a partir del 1° de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO II (IF-2026-82630517-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$8982) a partir del 1° de septiembre de 2026, en PESOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$9144) a partir del 1° de octubre de 2026, en PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$9290) a partir del 1° de noviembre de 2026 y en PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (\$9429) a partir del 1° de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del

6 de junio de 2011 y sus modificatorios en la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$1.598.124) a partir del 1° de septiembre de 2026, PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$1.626.890) a partir del 1° de octubre de 2026, PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$1.652.920) a partir del 1° de noviembre de 2026 y PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE (\$1.677.714) a partir del 1° de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como ANEXO III (IF-2026-82631973-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE por la que obra como ANEXO IV (IF-2026-82634566-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 54 del 28 de enero de 2023 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO V (IF-2026-83142548-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61792/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 831/2026

DECTO-2026-831-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-76953207-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Ricardo Alberto DE LORENZO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2026, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 2.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2026, la renuncia presentada por el doctor Ricardo Alberto DE LORENZO (D.N.I. N° 14.217.262) al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 2.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 31/08/2026 N° 61790/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 830/2026****DECTO-2026-830-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78278153-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Cristina BEUTE ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2026, al cargo de FISCAL FEDERAL DE LA UNIDAD FISCAL NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2026, la renuncia presentada por la doctora María Cristina BEUTE (D.N.I. N° 17.395.251) al cargo de FISCAL FEDERAL DE LA UNIDAD FISCAL NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 31/08/2026 N° 61789/26 v. 31/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 822/2026****DECTO-2026-822-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38842601-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171 del 29 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 501 del 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto la señora María Jimena SUAREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171/22 se designó a la señora María Jimena SUAREZ en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las provisiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora SUAREZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 501/25 se hizo parcialmente lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la señora SUAREZ en lo que respecta al inicio del período de disponibilidad, dejando constancia de que el mismo comenzará a computarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo que corresponda a la Licencia por enfermedad otorgada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario y el artículo 7° del Anexo I de SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 y, asimismo, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, con excepción de lo señalado precedentemente, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la causante de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 501/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos del recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Jimena SUAREZ (D.N.I. N° 31.599.159) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 N° 61779/26 v. 31/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 828/2026

DECTO-2026-828-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29705896-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2387 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 693 del 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Alicia Isabel GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2387/23 se designó a la señora Alicia Isabel GONZÁLEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora Alicia Isabel GONZÁLEZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 693/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Alicia Isabel GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 693/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Alicia Isabel GONZÁLEZ (D.N.I Nº 27.926.478) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 Nº 61786/26 v. 31/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 820/2026

DECTO-2026-820-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52753913-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 990 del 10 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Florencia María Amelia MUÑOZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MUÑOZ entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Logística fueron derogadas y no serán absorbidas por ningún área, pero destaca que varios agentes con los que compartía funciones fueron reubicados en un primer momento en la ex-Dirección de Promoción Humana y luego en la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MUÑOZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de

disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora Florencia María Amelia MUÑOZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MUÑOZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 990/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Florencia María Amelia MUÑOZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 990/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MUÑOZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Logística del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MUÑOZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Logística de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Florencia María Amelia MUÑOZ (D.N.I. Nº 31.876.352) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 Nº 61774/26 v. 31/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 818/2026

DECTO-2026-818-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-32018288-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 167 del 17 de octubre de 2018, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2515 del 7 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143 del 11 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 673 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Graciela Mabel PÉREZ COURTLY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la quejosa solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 167/18 se designó a la señora Graciela Mabel PÉREZ COURTÍ en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2515/23 se la promovió al Nivel escalafonario B de dicho Convenio Colectivo.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143/25 se dejó sin efecto, entre otras, la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 709/20 por la que se creó el PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO - "PARTICIPAR EN COMUNIDAD".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PÉREZ COURTÍ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 5 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 673/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Graciela Mabel PÉREZ COURTÍ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 673/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO

realizando sus tareas en el Programa "PARTICIPAR EN COMUNIDAD" alcanzado por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO realizando sus tareas en el Programa "PARTICIPAR EN COMUNIDAD", afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Graciela Mabel PÉREZ COURTY (D.N.I. Nº 18.388.770) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 Nº 61775/26 v. 31/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 821/2026

DECTO-2026-821-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50937508-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1057 del 17 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Federico Raúl DORIGONI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor DORIGONI entiende que las funciones a cargo de la Coordinación de Depósitos fueron absorbidas por la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE REZAGOS DE ADUANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor DORIGONI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Federico Raúl DORIGONI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor DORIGONI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1057/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Federico Raúl DORIGONI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1057/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor DORIGONI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor DORIGONI manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que el recurrente revistaba en la Coordinación de Depósitos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Federico Raúl DORIGONI (D.N.I. N° 29.763.377) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 N° 61777/26 v. 31/08/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 827/2026****DECTO-2026-827-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50870802-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2367 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 605 del 8 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Patricia MENDOZA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2367/23 se designó a la señora Patricia MENDOZA en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel C - Grado 7 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MENDOZA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 7 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución

de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 605/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MENDOZA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 605/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Patricia MENDOZA (D.N.I. N° 24.978.790) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 N° 61785/26 v. 31/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 823/2026****DECTO-2026-823-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38795585-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 366 del 7 de junio de 2020, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 924 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Marcelo Alejandro CRESPI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 366/20 se designó al señor Marcelo Alejandro CRESPI en un cargo de la planta permanente de dicha ex-Jurisdicción, Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CRESPI, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6)

meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 924/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CRESPI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 924/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Emergencias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que el recurrente revistaba en la entonces Dirección de Emergencias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Marcelo Alejandro CRESPI (D.N.I N° 14.740.570) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 N° 61778/26 v. 31/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 825/2026****DECTO-2026-825-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50930771-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 649 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Patricia Edith SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora SÁNCHEZ entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora SÁNCHEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 167/18 se designó a la señora Patricia Edith SÁNCHEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora SÁNCHEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 649/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Patricia Edith SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 649/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora SÁNCHEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora SÁNCHEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, dado que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Patricia Edith SÁNCHEZ (D.N.I. N° 14.872.088) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 N° 61782/26 v. 31/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 819/2026

DECTO-2026-819-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50930272-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 235 del 14 de septiembre de 2006 y 2367 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025 y 1005 del 7 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor César Edgardo GODINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor GODINA entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y la Dirección de Planificación Social, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor GODINA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2367/23 se designó al señor César Edgardo GODINA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GODINA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1005/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor César Edgardo GODINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1005/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor GODINA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructura de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor GODINA manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente César Edgardo GODINA (D.N.I. N° 16.531.115) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 N° 61776/26 v. 31/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 826/2026

DECTO-2026-826-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29694844-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025 y 731 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Claudia Verónica MARTELOTTO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora MARTELOTTO en un cargo de la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MARTELOTTO, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 731/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MARTELOTTO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 731/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el

dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Verónica MARTELOTTO (D.N.I. Nº 25.759.233) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 Nº 61783/26 v. 31/08/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1687/2026

RESFC-2026-1687-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el EX-2026-59835998-APN-DPLAYOD#INAES del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las cooperativas y mutuales, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.337, 20321 y el Decreto N° 420/96, 721/00 sus modificatorios y complementarios.

Que entre sus funciones se encuentran las de llevar el registro nacional, autorizar a funcionar a las cooperativas y mutuales, ejercer su fiscalización pública, concurrir a su promoción y desarrollo, como así también dictar las normas a las que se debe ajustar su funcionamiento.

Que la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, en su artículo 20, inciso 20, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) es sujeto obligado a informar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP).

Que asimismo la mencionada Ley N° 25.246 y sus modificatorias, en su artículo 14, inciso 7, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) es colaborador en el marco de su competencia con la Unidad de Información Financiera (UIF) respecto a la supervisión, fiscalización e inspección in situ y extra situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246, que en materia de prevención de LA/FT/FP, deben implementar las mutuales y cooperativas obligadas, de quienes este Instituto es el órgano de contralor específico.

Que la misma norma en su artículo 20, inciso 11, dispone que son sujetos obligados, las mutuales y cooperativas reguladas por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.

Que a su vez, la Resolución UIF N° 99/2023, designa como sujetos obligados a las cooperativas que se encuentren autorizadas por su objeto social a prestar el servicio de crédito, a las mutuales autorizadas a prestar el servicio de ayuda económica mutua, ya sea con capital propio o mediante fondos provenientes del ahorro de los asociados, a partir de la aprobación de los respectivos reglamentos, a las cooperativas y mutuales que presten el servicio de gestión de préstamos, a partir del momento en que se encuentran autorizadas por la autoridad de aplicación, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y sus modificatorias y al régimen de la Ley N° 20.321 y sus modificatorias y en todos los casos, a las reglamentaciones emanadas de esta autoridad.

Que la República Argentina es miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, conocidas como "las Recomendaciones", las que constituyen un esquema de acciones completo y consistente que se deben utilizar para combatir el LA/FT/FP.

Que de las conclusiones del Informe de Evaluación Mutua emitido por el GAFI en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas sobre la República Argentina, se desprende que el país debe garantizar un equilibrio entre la gama relativamente amplia de sujetos obligados existentes y los recursos de supervisión que requieren, considerando las consecuencias sobre la efectividad general del sistema ALA/CFT.

Que en este mismo sentido, este organismo, viene realizando un trabajo continuo de actualización de su registro de entidades vigentes, incluidas aquellas entidades que son sujetos obligados a informar ante la Unidad de Información Financiera comprendidas en la Resolución UIF N° 99/2023, arriba citada.

Que dentro del universo de sujetos obligados, en particular, la Resolución INAES N°1481/2009, modificada por las Resoluciones N° 7536/2012, N° 2363/2019, N° 2987/2019 y N° 3036/2024 regula la prestación del servicio de

gestión de préstamos, estableciendo en su artículo 18° que dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado cada trimestre deben presentar por transmisión electrónica a través de la página web del Organismo, la información que se menciona en el Anexo I de la citada Resolución INAES N° 1481/2009, modificada por la Resolución N° 7536/2012.

Que, sin perjuicio del alcance general de la normativa precedentemente citada, a los fines de la presente medida corresponde individualizar el universo de mutuales con reglamento del servicio de gestión de préstamos aprobado por esta autoridad de aplicación, comprendidas en el régimen informativo previsto en el artículo 18 de la Resolución INAES N° 1481/2009 y sus modificatorias.

Que en ejercicio de las acciones de fiscalización pública, esta autoridad de aplicación ha realizado un análisis exhaustivo de las mutuales que prestan este servicio y como consecuencia de ello se ha advertido un relevante incumplimiento en la presentación de la documentación exigida por las normas arriba citadas.

Que en el marco del proceso de ordenamiento y fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y control de las entidades designadas como sujetos obligados, resulta necesario individualizar aquellas mutuales que prestan el servicio de gestión de préstamos y que adeudan la documentación exigida por la normativa vigente.

Que, dentro de dicho universo, se identifican aquellas entidades que registran incumplimientos en la totalidad de la presentación de la documentación exigida por la Resolución INAES N° 1481/2009 y sus modificatorias hasta el vencimiento del último trimestre del año 2025.

Que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente individualizar las entidades alcanzadas por dicha situación, las que se detallan en el anexo identificado bajo IF-2026-71092325-APN-DPLAYOD#INAES, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la falta de presentación de la información exigida por este Organismo no sólo impide a esta autoridad de aplicación ejercer en forma eficaz sus funciones de fiscalización pública, sino que además compromete la adecuada supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que la facultad de la Administración en la regulación de distintas actividades, por el interés público que representan, se encuentra íntimamente vinculada al impacto en la eficacia que genera una fiscalización oportuna y que la mera existencia de una potestad de contralor requiere como lógica consecuencia un poder de coerción adecuado que garantice el estricto cumplimiento de la normativa.

Que en consecuencia concurren razones de interés público para otorgar un plazo suplementario para su presentación bajo apercibimiento de disponer la declaración de caducidad de los actos administrativos de aprobación de los reglamentos del servicio de gestión de préstamos sobre aquellas mutuales que no den cumplimiento en el término que se fija, pues ello implica no sólo un incumplimiento a las normas antes citadas sino también una obstaculización al ejercicio de las misiones y funciones que competen a este organismo, especialmente a la fiscalización pública.

Que el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que la Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliera las condiciones fijadas en el mismo, debiendo mediar previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto.

Que a partir del dictado de las resoluciones de carácter particular que aprueban los reglamentos del servicio de gestión de préstamos, en los términos contemplados en el artículo 16 inciso h) de la Ley N° 20.321 y respectivas normas procedimentales, se genera la obligación para la entidad de cumplir con lo establecido en el citado reglamento y en la normativa aplicable dictada por esta autoridad de aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.321, en el caso el régimen informativo prescripto en el artículo 18 de la Resolución N° 1481/2009.

Que por ello, los requisitos exigidos se encuentran debidamente acreditados, en tanto se trata de mutuales que han incurrido en incumplimientos graves y reiterados en la prestación del servicio de gestión de préstamos, al no haber presentado la información requerida por la Resolución N° 1481/2009 y sus modificatorias durante un período considerable de tiempo, en especial, desde la aprobación de los respectivos reglamentos.

Que en función de lo expuesto, corresponde que una vez vencido el plazo otorgado se declare la caducidad de los actos administrativos de aprobación de los reglamentos del servicio de gestión de préstamos a aquellas mutuales que no hayan cumplido con la presentación exigida en el artículo 18 de la Resolución 1481/2009, sus complementarias y modificatorias en el plazo suplementario otorgado.

Que la Resolución N° 1910/25 establece que las notificaciones a cooperativas y mutuales que practica el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en todos sus procesos y procedimientos administrativos,

se realizan mediante la Plataforma Electrónica de “Trámites a Distancia” (TAD) del modo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 2968/2019 (RESFC-2019-2968-APN-DI#INAES), como así que aquellas que no hubiesen generado un perfil en la citada plataforma en el plazo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución N° 1910/25, se las tendrá por notificadas, en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Que en consecuencia las notificaciones habrán de practicarse del modo establecido en la Resolución N° 1910/25, publicándose en el Boletín Oficial, no solamente las comprendidas en el artículo 3° de la citada resolución, sino la totalidad de las entidades a los fines de asegurar su pleno conocimiento por todas aquellas alcanzadas por la presente medida.

Que asimismo y a los fines de dar mayor publicidad se hará saber a los Órganos Locales Competentes y se publicará en la página web del Organismo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00 sus modificatorios y complementarios,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las mutuales con reglamento de servicio de gestión de préstamos aprobado en los términos de las Resolución INAES N° 1481/09, modificada por las Resoluciones N° 7536/2012, N° 2363/2019, N° 2987/2019 y N° 3036/2024 que hayan incumplido con la totalidad de la remisión electrónica de la información prescripta en el artículo 18° de la citada resolución, deberán presentar dicha información en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de los actos administrativos mediante los cuales se aprobaron sus respectivos reglamentos del servicio de gestión de préstamos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21° de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 2°.- Se encuentran comprendidas en lo dispuesto por el Artículo 1° las mutuales que adeudan la presentación de la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, hasta el vencimiento del último trimestre del año 2025 y que se individualiza en el Anexo IF-2026-71092325-APN-DPLAYOD#INAES, que integra el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General Técnico Administrativa deberá publicar en la página web del Organismo la nómina de mutuales comprendidos en los Artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese en los términos de los artículos 41 inciso h) y 42 del Decreto N.º 1759/72, -T. O. 2017-, publíquese por 3 (tres) días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber a los Órganos Locales Competentes a través de la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo, gírese a la Dirección Nacional de Control de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual para la prosecución del trámite y cumplido, archívese.

Marcelo Oscar Collomb - Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Nora Gabriela de Aracama

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61301/26 v. 02/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

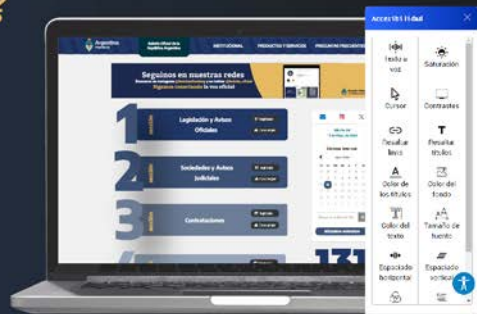
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA****Resolución 243/2026****RESOL-2026-243-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-132920541- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.798 de fecha 21 de diciembre de 2025 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 581/26 se sustituyó el Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, estableciéndose que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegaron en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de designación transitoria prevista en su Anexo I.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la Coordinación de Agrimensura dependiente de la Dirección de Saneamiento Catastral y Dominial de la Dirección Nacional de Servicios Registrales y de la Información de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que han tomado las intervenciones de su competencia los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Olmo SANSOSTI LOPEZ (D.N.I. N° 33.405.654) en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Agrimensura dependiente de la Dirección de Saneamiento Catastral y Dominial

de la Dirección Nacional de Servicios Registrales y de la Información de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Autorízase el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel VI del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y efectúase la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Señor Olmo SANSOSTI LOPEZ (D.N.I. N° 33.405.654).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 31/08/2026 N° 61244/26 v. 31/08/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 244/2026

RESOL-2026-244-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-61480796- -APN-DACYGD#AABE, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 27.431 y sus modificaciones, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y distribuido a través de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, los Decretos Nros. 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 167 de fecha 2 de marzo de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 62 de fecha 14 de febrero de 2019, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575 de fecha 12 de agosto del 2025, la Resoluciones Nros. 106 de fecha 22 de agosto de 2024 y 65 de fecha 16 de julio de 2026 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporó a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias para la gestión de planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y la asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL

INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como órgano rector y centralizador de la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, encontrándose la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 106/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporal "UNIDAD BIENES DECOMISADOS" y se designó al señor Federico Nicolás TAIANO (DNI N° 32.821.666) como Titular y al doctor Daniel Alfredo MUÑIZ (DNI N° 11.765.888) como Subtitular de dicha Unidad.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575/25 se creó el CONSEJO DE BIENES RECUPERADOS EN FAVOR DEL ESTADO NACIONAL en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, estableciéndose un régimen destinado a centralizar la administración de los bienes recuperados en procesos judiciales y de extinción de dominio.

Que la implementación del referido régimen fue suspendida cautelarmente por decisión del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 9, medida que alcanza a los artículos 1° a 19 del citado decreto de necesidad y urgencia y a las normas dictadas en su consecuencia.

Que la resolución judicial dispuso expresamente que, mientras se sustancie la cuestión de fondo, continúe aplicándose el régimen jurídico vigente con anterioridad al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575/25, a fin de garantizar la adecuada custodia, conservación, mantenimiento y administración de los bienes alcanzados.

Que en consecuencia, y mientras subsistan los efectos de la medida cautelar referida, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantiene el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de administración y gestión de bienes sujetos a medidas cautelares de desapoderamiento y a procesos de extinción de dominio, de conformidad con la normativa vigente, incluyendo lo previsto por el Decreto N° 62/19.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporal "UNIDAD BIENES DECOMISADOS", creada mediante la Resolución N° 106/24, fue constituida por el plazo de DOS (2) años, encontrándose actualmente vigente.

Que la citada Unidad Ejecutora Especial Temporal constituye una herramienta organizacional adecuada para asegurar la continuidad administrativa y operativa en la gestión de los bienes decomisados y recuperados mientras resulte aplicable el régimen jurídico anterior al previsto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575/25.

Que el señor Federico Nicolás TAIANO (DNI N° 32.821.666) y el doctor Daniel Alfredo MUÑIZ (DNI N° 11.765.888) han presentado sus respectivas renunciaciones a los cargos de Titular y Subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "UNIDAD BIENES DECOMISADOS".

Que, en atención a ello, resulta necesario proceder a la designación de un nuevo Titular de la referida Unidad Ejecutora Especial Temporal a fin de garantizar la continuidad de las funciones asignadas a la misma.

Que la designación que se propicia mediante la presente medida responde exclusivamente a necesidades de continuidad administrativa y operativa derivadas de la vigencia de la medida cautelar antes indicada y se dispone sin perjuicio de las adecuaciones institucionales que pudieran corresponder como consecuencia de la resolución definitiva de las actuaciones judiciales vinculadas al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575/25, no implicando renuncia, desistimiento ni alteración alguna respecto del esquema institucional previsto en dicha norma.

Que el doctor Narayán ACOSTA (D.N.I. N° 34.270.204) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones inherentes al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "UNIDAD BIENES DECOMISADOS".

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado las intervenciones de su competencia los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el señor Federico Nicolás TAIANO (DNI N° 32.821.666) al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD BIENES DECOMISADOS”, creada por la Resolución N° 106 de fecha 22 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 15 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el doctor Daniel Alfredo MUÑIZ (DNI N° 11.765.888) al cargo de Subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD BIENES DECOMISADOS”, creada por la Resolución N° 106 de fecha 22 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 21 de agosto de 2025, al doctor Narayán ACOSTA (D.N.I. N° 34.270.204) en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD BIENES DECOMISADOS”, con dependencia de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mientras se mantenga vigente el régimen jurídico aplicable con motivo de la suspensión cautelar del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575 de fecha 12 de agosto del 2025 y sin perjuicio de las adecuaciones institucionales que pudieran corresponder en función de la resolución definitiva de dicha cuestión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Federico Nicolás TAIANO (DNI N° 32.821.666), al doctor Narayán ACOSTA (D.N.I. N° 34.270.204) y al doctor Daniel Alfredo MUÑIZ (DNI N° 11.765.888).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 31/08/2026 N° 61572/26 v. 31/08/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 246/2026

RESOL-2026-246-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59059418- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de designación transitoria prevista en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se transfirió a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la Dirección de Dictámenes de Comunicación y Prensa, entonces dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la ex Dirección de Dictámenes de Comunicación y Prensa entonces dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2026 y hasta el 7 de julio de 2026, a la abogada Chiara FERREYRA ROMANO, DNI N° 40.227.516, en el cargo de Directora de la ex Dirección de Dictámenes de Comunicación y Prensa entonces dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la abogada Chiara FERREYRA ROMANO, DNI N° 40.227.516, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 31/08/2026 N° 61626/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 321/2026****RESOL-2026-321-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-68702141- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerio Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo titular de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la mencionada DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B, a la Licenciada Natalia CHEBEZ (D.N.I. Nº 23.147.430), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel A - Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase transitoriamente, a partir del 13 de julio de 2026, las funciones de Directora Técnico Administrativa de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, a la Licenciada Natalia CHEBEZ (D.N.I. N°23.147.430), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel A - Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- La asignación dispuesta por el artículo 1º de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementario. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Natalia CHEBEZ (D.N.I. N°23.147.430).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 N° 61483/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 322/2026

RESOL-2026-322-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N°EX-2026-60495201- -APN-CGDTEYS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 293 de fecha 29 de mayo de 2018, 61 de fecha 10 de febrero de 2021 y 850 de fecha 15 de julio de 2022, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Disposición N° 6 de fecha 12 de mayo de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores con personería gremial y las entidades empresarias, suficientemente representativas, a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social.

Que en especial, el inciso e) del artículo 1º de la Ley N° 26.377, menciona la posibilidad de establecer convenios de corresponsabilidad gremial con el objeto de promover regímenes complementarios de seguridad social, autofinanciados por los sectores interesados.

Que mediante la Resolución N° 293/18 (RESOL-2018-293-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto entre el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, por el que se instituyó el FONDO PREVISIONAL COMPENSADOR DE JUBILACIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, con sujeción a las normas del Reglamento que, como Anexo (IF-2018-23899118-APN-DNARSS#MT), integra dicha resolución.

Que el artículo 15 bis del Reglamento del FONDO PREVISIONAL COMPENSADOR DE JUBILACIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES dispone que el órgano de fiscalización del Fondo estará a cargo de un Síndico, al que le asigna amplias facultades de verificación y control sobre su funcionamiento, pudiendo recabar la información y efectuar las verificaciones, comprobaciones y compulsas que resulten necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 61/21 (RESOL-2021-61-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece que los síndicos que cumplan funciones en regímenes de complementación previsional serán, en todos los casos, propuestos, designados, ratificados y removidos por resolución del entonces citado Ministerio. Asimismo, establece sus atribuciones y deberes, sin perjuicio de aquellos previstos en las respectivas normas, estatutos o reglamentos que rigen el funcionamiento de las entidades en las que desempeñan sus funciones.

Que la citada resolución encomendó a la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL que, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, coordinara el trabajo de los síndicos, aprobara el Plan de Trabajo Anual y receptara el Informe Anual de su gestión.

Que mediante la Disposición N° 6/26 (DI-2026-6-APN-SSSS#MCH) de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se aprobaron las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias para la efectiva aplicación de la Resolución N° 61/21 (RESOL-2021-61-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, detalladas en el ANEXO (IF-2026-45888012-APN-DNCRSS#MCH) que integra dicha medida.

Que, asimismo, el artículo 2° del citado Anexo prevé que el síndico cuyo mandato hubiera vencido permanecerá ejerciendo sus funciones de manera transitoria hasta el dictado del acto administrativo de prórroga o de designación de un nuevo síndico, a fin de garantizar la continuidad de la gestión y evitar vacancias en el ejercicio de la sindicatura.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 850/22 (RESOL-2022-850-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se designó al Señor Claudio REY (D.N.I. N° 11.373.949), como Síndico ante el FONDO PREVISIONAL COMPENSADOR DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el plazo de CUATRO (4) AÑOS.

Que, atento el vencimiento del plazo de la designación dispuesta por la Resolución N° 850/22 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, corresponde propiciar la nueva designación del Señor Claudio REY (D.N.I. N° 11.373.949) como Síndico ante el FONDO PREVISIONAL COMPENSADOR DE JUBILACIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, a fin de garantizar la continuidad de la sindicatura.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se establecieron las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, entre las que se encuentra entender en la armonización y coordinación del Sistema Previsional con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de Estados extranjeros, así como en la supervisión de los sistemas de complementación previsional, cualquiera fuera la normativa de su creación.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL impulsar la armonización y coordinación del Sistema Previsional con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de Estados extranjeros, así como la supervisión de los sistemas de complementación previsional, cualquiera fuera la normativa de su creación.

Que el citado decreto establece, asimismo, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL intervenir en la coordinación y armonización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y con los sistemas de complementación previsional, así como con los correspondientes a Estados extranjeros.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia

y verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la normativa vigente para la designación propiciada.

Que el titular de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, el artículo 26 de la Ley Nº 19.346 (t.o. 1979) y el artículo 1º de la Resolución MTEySS Nº 61/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al Señor Claudio REY (D.N.I. Nº 11.373.949) como Síndico ante el FONDO PREVISIONAL COMPENSADOR DE JUBILACIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, por el plazo de CUATRO (4) años, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 850/22 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2º. - Notifíquese la presente medida al Señor Claudio REY (D.N.I. Nº 11.373.949).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 Nº 61485/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 323/2026

RESOL-2026-323-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-60494826- -APN-CGDTEYS#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 19.346 (t.o. 1979), el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 10 de febrero de 2021 y 815 de fecha 8 de julio de 2022, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Disposición Nº 6 de fecha 12 de mayo de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.346 (t.o. 1979) se instituyó con alcance nacional el Régimen Complementario de Jubilaciones y Pensiones para Pilotos Aviadores de líneas aéreas comerciales y regulares, en el que se encuentran obligatoriamente comprendidos los pilotos aviadores que se desempeñen en relación de dependencia en líneas aéreas comerciales y regulares, establecidas en la República Argentina. Que por el artículo 2º de la citada Ley Nº 19.346 (t.o. 1979) se creó la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA PILOTOS AVIADORES, entidad encargada de la administración del citado régimen complementario.

Que en el artículo 26 de la mencionada ley se dispone que en la Caja actuará un síndico designado por la entonces Secretaría de Estado de Seguridad Social, la cual fijará sus facultades, atribuciones y deberes.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 61/21 (RESOL-2021-61-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, establece que los síndicos que cumplan funciones en regímenes de complementación previsional serán, en todos los casos, propuestos, designados, ratificados y removidos por resolución del entonces citado Ministerio. Asimismo, establece sus atribuciones y deberes, sin perjuicio de aquellos previstos en las respectivas normas, estatutos o reglamentos que rigen el funcionamiento de las entidades en las que desempeñan sus funciones.

Que la citada resolución encomendó a la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL que, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, coordinara el trabajo de los síndicos, aprobara el Plan de Trabajo Anual y receptara el Informe Anual de su gestión.

Que mediante la Disposición N° 6/26 (DI-2026-6-APN-SSSS#MCH) de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se aprobaron las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias para la efectiva aplicación de la Resolución N° 61/21 (RESOL-2021-61-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, detalladas en el ANEXO (IF-2026-45888012-APN-DNCRSS#MCH) que integra dicha medida.

Que, asimismo, el artículo 2° del citado Anexo prevé que el síndico cuyo mandato hubiera vencido permanecerá ejerciendo sus funciones de manera transitoria hasta el dictado del acto administrativo de prórroga o de designación de un nuevo síndico, a fin de garantizar la continuidad de la gestión y evitar vacancias en el ejercicio de la sindicatura.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 815/22 (RESOL-2022-815-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se designó al Sr. Julio César CASAVELOS (DNI N° 8.382.231) como Síndico ante la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA PILOTOS AVIADORES, en representación del entonces citado Ministerio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CUATRO (4) años.

Que en atención al plazo de la designación oportunamente conferida al Sr. Julio C. CASAVELOS mediante la Resolución citada en el párrafo anterior, corresponde efectuar una nueva designación a fin de asegurar la continuidad del ejercicio de la sindicatura.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se establecieron las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, entre las que se encuentra entender en la armonización y coordinación del Sistema Previsional con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de Estados extranjeros, así como en la supervisión de los sistemas de complementación previsional, cualquiera fuera la normativa de su creación.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL impulsar la armonización y coordinación del Sistema Previsional con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de Estados extranjeros, así como la supervisión de los sistemas de complementación previsional, cualquiera fuera la normativa de su creación.

Que el citado decreto establece, asimismo, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL intervenir en la coordinación y armonización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y con los sistemas de complementación previsional, así como con los correspondientes a Estados extranjeros.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia y verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la normativa vigente para la designación propiciada.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el artículo 26 de la Ley N° 19.346 (t.o. 1979) y el artículo 1° de la Resolución MTEySS N° 61/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la señora María Alejandra AUSTERLITZ (DNI N° 23.984.096), en carácter de Síndica ante la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA PILOTOS AVIADORES por el plazo de CUATRO (4) años, a partir de la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente medida a la señora María Alejandra AUSTERLITZ (DNI N° 23.984.096).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 N° 61484/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 325/2026

RESOL-2026-325-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26969459- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Señor Christian Alexis Peralta se desempeñó desde el 9 de marzo de 2026 y hasta el 28 de abril de 2026 como Coordinador de Empleo Independiente y Programas Especiales dependiente DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad para la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2026 y hasta el 28 de abril de 2026, al Señor Christian Alexis PERALTA (D.N.I. Nº20.736.187), en el cargo de Coordinador de Empleo Independiente y Programas Especiales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago de Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa dicha designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 29 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Christian Alexis PERALTA (D.N.I. Nº20.736.187), en el cargo de Director Nacional de Formación Laboral dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago de Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 -SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese la presente medida al Señor Christian Alexis PERALTA (D.N.I. Nº20.736.187).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 327/2026****RESOL-2026-327-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-54534718- -APN-CRRHH#INAES, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa Nº 1267 de fecha 27 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 259 de fecha 29 de diciembre de 2017, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones del Lic. Agustín Matías BARCLAY (C.U.I.T. Nº20-36.636.332-8) en el cargo de Coordinador de Capacitación Cooperativa y Mutual del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, se estableció el régimen aplicable a la asignación transitoria de funciones ejecutivas.

Que de conformidad con el artículo 108 del mencionado Convenio, la asignación transitoria de funciones ejecutivas recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, encontrándose en el presente caso configurado el supuesto previsto en el Apartado b), Punto I.

Que el artículo 109 del mismo plexo legal señala que el personal subrogante percibirá los Adicionales por Grado y Tramo correspondiente a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado, y en el supuesto que el Nivel Escalonario del cargo subrogado fuese superior al Nivel Escalonario del agente subrogante, éste percibirá la Asignación Básica del nivel superior.

Que para la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Capacitación Cooperativa y Mutual (Nivel B, Función Ejecutiva IV), se ha propuesto al agente Lic. Agustín Matías BARCLAY (C.U.I.T. Nº20-36636332-8), quien de conformidad con la Resolución Nº 259/17 (RESOL-2017-259-APN-PI#INAES) del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), reviste en la Planta Permanente del citado Instituto Nacional y actualmente se desempeña en el Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel C, Grado 6, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que de los antecedentes académicos, profesionales y laborales incorporados a las presentes actuaciones surge que el agente propuesto posee título universitario de Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social expedido por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ha completado los requisitos académicos correspondientes a la Especialización en Economía Social y Solidaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, encontrándose el correspondiente título en trámite, y se encuentra cursando la Maestría en Políticas Públicas de la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA, acreditando además capacitación específica vinculada a la Economía Social y Solidaria, al Mutualismo y a la Gestión Pública.

Que, asimismo, acredita experiencia profesional vinculada a las acciones propias de la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL, desarrollando funciones relacionadas con la capacitación, la comunicación institucional, la elaboración de contenidos formativos, la gestión de plataformas educativas y la articulación institucional.

Que el agente propuesto cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia.

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 1267/21 y su modificatoria, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, entre otros, el cargo de Coordinador de Capacitación Cooperativa y Mutual con Función Ejecutiva Nivel IV.

Que la cobertura de la asignación transitoria de funciones del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) ha certificado que el cargo aludido se encuentra vacante mediante el Informe N° IF-2026-55489094-APN-CRRHH#INAES.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), informó sobre la existencia de crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha prestado su conformidad a la asignación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnese transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Capacitación Cooperativa y Mutual, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, al Lic. Agustín Matías BARCLAY (C.U.I.T. N°20-36636332-8), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 6, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Entidad 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Lic. Agustín Matías BARCLAY (C.U.I.T. N°20-36.636.332-8).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Sandra Pettovello

e. 31/08/2026 N° 61508/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución 542/2026

RESOL-2026-542-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-49814128- -APN-DNGU#MCH, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios y 378 de fecha 21 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE comunicó a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación de la reforma de su Estatuto.

Que el Estatuto reformado de que se trata fue aprobado por la Asamblea Universitaria de dicha Institución en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2025.

Que analizado que fuera el contenido del estatuto reformado de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE, el mismo no amerita la formulación de observaciones ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber que el estatuto reformado de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE que obra como Anexo de la presente (IF-2026-70624128-APN-DNGU#MCH) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61004/26 v. 31/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución 543/2026****RESOL-2026-543-APN-SE#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-63495179- -APN-DNGU#MCH, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios y 378 de fecha 21 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES comunicó a esta Secretaría de Educación, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación de la reforma de su Estatuto.

Que el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES se encuentra incorporado al Estatuto Social de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, habiendo la institución manifestado que, con posterioridad a la aprobación originaria del estatuto, se introdujeron sucesivas reformas estatutarias que fueron aprobadas por la Inspección General de Justicia, pero que no fueron oportunamente comunicadas al entonces Ministerio de Educación para su consideración, acompañando a tal efecto copia de la escritura pública N° 12 de fecha 30 de marzo de 2021, pasada al folio 32 del Registro Notarial N° 528 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizada por el escribano Eduardo H. Plaetsier, mediante la cual se transcribe el texto íntegro y actualizado del estatuto vigente, comprensivo de todas las modificaciones introducidas hasta esa fecha, incluida la aprobada por la Inspección General de Justicia mediante Resolución N° 551/20, inscripta bajo el N° 305 del Libro 1 de Fundaciones.

Que, analizado que fuera el contenido del estatuto reformado de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, y teniendo presente el explícito compromiso institucional asumido de interpretar y ejercer la atribución de veto asignada al Consejo de Administración prevista en el artículo vigésimo octavo, inciso j) con carácter estrictamente excepcional y restrictivo, circunscribiéndola a supuestos extraordinarios vinculados a la sustentabilidad económico-financiera de la Fundación o a la contradicción directa con normas legales de orden público, y garantizando que tal prerrogativa no será utilizada para interferir, condicionar ni obstaculizar el normal desenvolvimiento, la autonomía científica y pedagógica, ni las decisiones sustantivas propias de la competencia del Superior Consejo Académico y del Rectorado, el mismo no amerita la formulación de observaciones ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Que, si bien el estatuto de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES incluye el domicilio de la sede principal de dicha Casa de Altos Estudios en un sentido amplio, con indicación únicamente de la ciudad y país en la que aquél se encuentra, la referida Institución Universitaria informó ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto en donde funciona su sede principal (calle Libertad N° 926, Código Postal 1012, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); el que tiene la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resulta válida cualquier notificación y/o comunicación que se le curse mientras no sea modificado y debidamente comunicado a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber que el estatuto reformado de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES que obra como Anexo de la presente (IF-2026-78336288-APN-DNGU#MCH) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61026/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 411/2026

RESOL-2026-411-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81405499- -APN-DNRNPACP#MJ, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958, ratificado por Ley N° 14.467 (texto ordenado por Decreto N° 1114/1997) y sus modificatorias, el Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988, las Resoluciones Nros. 272 del 29 de agosto de 2024, 19 del 28 de enero de 2025 y 306 del 3 de julio de 2026, todas del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 306/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA se aprobó el “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR”, concebido como marco político, institucional y sistemático idóneo para guiar la implementación ordenada y efectiva de las reformas orientadas al reordenamiento progresivo del sistema registral, con el objeto de promover la optimización de recursos y el avance hacia esquemas de gestión simplificados, eficientes y con foco en el ciudadano.

Que entre los lineamientos estratégicos del referido Plan se contempla la reorganización progresiva de la red de Registros Seccionales en función de las actuales necesidades de la actividad registral.

Que el artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582/1958, ratificado por Ley N° 14.467 (t.o. 1997) y sus modificatorias, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reglar la organización del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, determinar el número de secciones en que se divide, crear o suprimir dichas secciones y modificar sus límites territoriales de competencia.

Que la Ley de Ministerios (t.o. 10992) y sus modificaciones establece entre las competencias del MINISTERIO DE JUSTICIA la de entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas, entre otras.

Que el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 335/1988 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS podrá proponer la creación, modificación, unificación o supresión de Registros Seccionales.

Que, en ese marco, corresponde adoptar medidas concretas destinadas a adecuar la organización de la red de Registros Seccionales a efectos de reflejar sus actuales condiciones de funcionamiento, a través del reconocimiento de su real desenvolvimiento operativo, la unificación de competencias y la supresión de aquellas sedes cuya permanencia no resulte necesaria para asegurar la continuidad de la prestación del servicio registral.

Que, en primer lugar, se advierte la coexistencia de más de un Registro Seccional bajo la administración de un mismo funcionario, manteniéndose individualizaciones y denominaciones diferenciadas pese a encontrarse concentrada en un único responsable la gestión de las respectivas competencias registrales.

Que, en atención a dicha configuración, resulta necesario unificar aquellos Registros Seccionales que se encuentren a cargo de una misma persona, permitiendo concentrar las competencias y tareas registrales bajo una sola denominación y, de esa manera, adecuar la organización formal de la red a su real desenvolvimiento operativo.

Que, como resultado, la medida permitirá reducir TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) Registros Seccionales, procurando que exista una adecuada correspondencia entre la cantidad de Registros Seccionales y las personas que efectivamente tienen a cargo su gestión, por encontrarse designados en forma coetánea como Encargado Titular e Interventor de diferentes delegaciones registrales.

Que, en función de ello, corresponde adecuar la denominación de aquellos Registros Seccionales que asuman competencias distintas de las originalmente asignadas, en todos los casos seguidos de la localidad donde se asientan.

Que la presente reasignación y unificación de atribuciones responde a la necesidad de dotar de mayor eficiencia al sistema registral en favor de la ciudadanía, y reconoce que los Encargados Titulares que también se desempeñan como Interventores de otros Registros Seccionales en sus distintas competencias están en condiciones técnico-jurídicas de procesar cualquiera de los trámites registrales que actualmente son receptados por cada oficina registral con competencia específica.

Que, además, la medida materializa la voluntad de promover el cierre de los Registros Seccionales intervenidos en pos de la reducción de la Administración Pública Nacional, en el marco de las políticas públicas que viene llevando a cabo el Estado Nacional.

Que, en tal sentido, corresponde continuar en la senda trazada por la citada Resolución N° 306/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA y ampliar la nómina de oficinas registrales que se suprimen, en tanto no se encuentren a cargo de un Encargado Titular.

Que, a tal efecto, se han identificado CATORCE (14) Registros Seccionales que se encuentran intervenidos y que, conforme al criterio señalado, corresponde suprimir.

Que, por otra parte, se impone instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para que, en el marco de la presente reorganización de la red registral, proceda al efectivo cierre operativo de TRECE (13) oficinas registrales cuya supresión se dispuso por conducto de las Resoluciones Nros. 272/2024 y 19/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, conjuntamente con aquellas que se establecen mediante la presente medida, adoptando todas las acciones administrativas, registrales, documentales e informáticas necesarias para su ejecución.

Que, a partir de ello, se consolida un esquema institucional del sistema registral automotor compatible con los principios de simplificación administrativa, eficiencia, accesibilidad y transformación digital que inspiran el "PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR", y se concentra la función registral con una utilización más eficiente de los recursos disponibles y una organización más clara de la competencia registral, en miras a fortalecer la prestación y mejorar las condiciones de atención, sin menoscabar el acceso de los ciudadanos a los trámites y servicios.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582/1958, ratificado por Ley N° 14.467 (t.o. 1997) y sus modificatorias, y, por avocación, el artículo 2°, incisos a) y j), del Decreto N° 335/1988, en los términos del artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Unifíquense los Registros Seccionales indicados en el Anexo I (IF-2026-82402404-APN-DT#MJ) que forma parte integrante de la presente medida, con el detalle de las oficinas absorbidas, de las que incorporan sus funciones, y del cambio de denominación de las delegaciones subsistentes en razón de las competencias asumidas.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense CATORCE (14) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en sus distintas competencias, con ajuste al detalle que se indica en el Anexo II (IF-2026-82742655-APN-DT#MJ) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA para que, en el plazo improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda al cierre operativo de las delegaciones registrales que se indican en los Anexos II (IF-2026-82742655-APN-DT#MJ) y III (IF-2026-81546570-APN-DT#MJ) que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA**Resolución 412/2026****RESOL-2026-412-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-82554213- -APN-DGDYD#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958 –ratificado por Ley N° 14.467– (t.o. Decreto N° 1114/1997) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio, y 1404 del 25 de julio de 1991, las Resoluciones Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, ambas del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y 308 del 3 de julio de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias se fijó el régimen arancelario de aplicación a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en todas sus competencias, por la prestación del servicio registral.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 308/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA creó el MÓDULO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA) como herramienta para determinar el costo de los trámites que se cursen en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, en aras de simplificar su método de cálculo y determinación.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución se instruyó a la mencionada Dirección Nacional para que proponga una manera de clasificación y asignación de módulos a ser aplicado en los trámites contemplados en los Anexos de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias.

Que, en cumplimiento de la instrucción impartida, la citada Dirección Nacional propició un nuevo método de clasificación y asignación de módulos con un orden y agrupamiento claro y eficiente, que permite determinar el costo de los trámites de forma sencilla y transparente para el usuario del sistema registral.

Que, en efecto, el agrupamiento de los aranceles previamente dispersos y la clasificación de los Anexos en categorías permiten racionalizar y simplificar la estructura arancelaria y reducir en un cuarenta por ciento (40%) el número total de cánones vigentes. Así, los Anexos I, II y III pasan a estructurarse en ocho (8) categorías, mientras que los Anexos IV y V se organizaron en seis (6) y cuatro (4) categorías, respectivamente.

Que la referida propuesta se enmarca en los lineamientos del “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR” aprobado por la Resolución N° 306/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, orientado a la transformación integral del modelo de gestión registral mediante la optimización de procesos y la adopción de esquemas más eficientes y accesibles.

Que, en ese marco, la readecuación del esquema de aranceles a través de criterios de agrupamiento y categorización constituye una instancia necesaria para dotar al régimen de una estructura más ordenada y coherente, disminuyendo la multiplicidad de categorías existentes y permitiendo una determinación más clara, uniforme y transparente de los costos asociados a los trámites registrales.

Que, por consiguiente, con el objeto de materializar los cambios propuestos, cabe sustituir los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias.

Que, por su parte, la Resolución N° 1981/2012 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias determinó el destino que corresponde a la recaudación de los montos que se abonan por los trámites registrales, al tiempo que estableció el método de cálculo de las sumas que se destinan a conformar los emolumentos de los respectivos Encargados de los Registros Seccionales y las que deben ser transferidas al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que, por esa razón, corresponde sustituir el artículo 3° de la Resolución N° 1981/2012 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias a efectos de compatibilizar el cálculo de las retribuciones que perciben los Encargados de los Registros Seccionales con la clasificación y asignación de módulos prevista en la presente medida, y suprimir los incisos referidos al arancel por envío de legajo.

Que el organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartado 9, y 22, inciso 15, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; 9º del Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley Nº 6582/1958 –ratificado por Ley Nº 14.467– (t.o. 1997) y sus modificatorias; 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/1985 y sus modificatorios; 1º y 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/1989 y su modificatorio; y 1º del Decreto Nº 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución Nº 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, por los contenidos en el Anexo (IF-2026-75063842-APN-DTRR#MJ) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Nº 1981/2012 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Los emolumentos se liquidarán de la siguiente forma:

a) Al monto total recaudado, se le descontará el equivalente a TRES (3) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA) por cada Arancel de certificación de firmas de personas físicas/validación remota Anexos I, II y III de la Resolución Nº 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, percibidos en el mes a liquidar.

b) También se descontará del monto total recaudado el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido por el cobro de los aranceles Nros. 8E, 8D y 8E, de los Anexos I, II y III, respectivamente, de la Resolución Nº 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias.

c) Al monto resultante, efectuados los descuentos a que se refieren los incisos a) y b), se le descontará el costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida.

d) Una vez detraídas las sumas que correspondan según lo dispuesto en los incisos a), b), y c), los emolumentos quedarán conformados por la totalidad del monto remanente hasta la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000).

Asimismo, formará parte de los emolumentos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las sumas que superen los PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000). En ningún caso el emolumento podrá superar los PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000).

Las sumas restantes integrarán el monto indicado en el artículo 6º, inciso b).

e) De la suma indicada en el inciso a), hasta alcanzar un tope equivalente a MIL DOSCIENTOS (1200) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA), el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6º, inciso a), y el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sumas que superen ese tope integrarán la suma indicada en el artículo 6º, inciso b). En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos que no se encuentren a cargo de funcionarios a cargo de otras unidades operativas, de la suma indicada en el inciso a) el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6º, inciso a).

f) De la suma indicada en el inciso b), hasta alcanzar un tope equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) Aranceles 8E del Anexo I de la Resolución Nº 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6º, inciso a), y el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sumas que superen ese tope integrarán la suma indicada en el artículo 6º, inciso b).

g) El CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida, integrará la suma indicada en el artículo 6º, inciso a).”

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 139/2026****RESOL-2026-139-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60006538-APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.800, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA viene impulsando una activa agenda de inserción internacional, orientada a profundizar su integración en la economía mundial mediante la negociación, celebración e implementación de acuerdos comerciales.

Que recientemente, por intermedio de la Ley N° 27.800, se aprobó el Acuerdo Interino de Comercio entre el MERCADO COMÚN DEL SUR, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por una parte, y la UNIÓN EUROPEA, por otra parte, celebrado en la Ciudad de Asunción, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, el 17 de enero de 2026.

Que a su vez, nuestro país ha negociado y suscripto recientemente, a través de los mecanismos institucionales del MERCOSUR, diversos acuerdos comerciales con países y bloques de países, entre los que se encuentra el Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y los Estados de la ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (EFTA), firmado el 16 de septiembre de 2025 en la Ciudad de Río de Janeiro, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y el Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la REPÚBLICA DE SINGAPUR, firmado el 7 de diciembre de 2023 en la Ciudad de Río de Janeiro, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, considerados hitos a partir de los cuales se abre una nueva etapa de diálogo y cooperación económica entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las referidas contrapartes.

Que en ese marco, se encuentran en negociación otros escenarios de posibles acuerdos que revestirán importancia en la inserción económica y comercial de nuestro país con el resto del mundo.

Que la celebración de los Acuerdos referidos debe encontrarse acompañada necesariamente de un proceso de implementación y adecuación de las políticas, procedimientos y marcos regulatorios internos que resulte necesario, en observancia de los compromisos asumidos y de conformidad con las disposiciones y mecanismos previstos en sus respectivos textos.

Que dicho proceso requiere una participación activa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, tanto en el acompañamiento como en el seguimiento y monitoreo de las acciones necesarias para su adecuada implementación, en atención al rol que le corresponde desempeñar en las estructuras institucionales y mecanismos de coordinación establecidos por los referidos Acuerdos.

Que asimismo, lo expuesto precedentemente implica la necesaria articulación y coordinación con los distintos actores y dependencias de la Administración Pública Nacional, así como con las autoridades provinciales y municipales, el sector privado vinculado con las materias comprendidas en los Acuerdos y los representantes de la sociedad civil que en ellos se contemplan.

Que en ese marco, se entiende necesaria la creación de un programa destinado a realizar el seguimiento y brindar asistencia para la implementación de los Acuerdos Comerciales negociados por la REPÚBLICA ARGENTINA y, a su vez, con la finalidad de que los representantes de este MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante los organismos de los diversos acuerdos de los que la REPÚBLICA ARGENTINA es o sea signatario, puedan contar con la totalidad de los elementos necesarios para establecer y defender las posturas que pudieran corresponder ante los mismos.

Que por medio del Decreto N° 50/19 y sus normas modificatorias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos.

Que mediante el indicado Decreto, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, entre ellos, el de entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la formulación de estrategias, políticas y cursos de acción a seguir en las negociaciones económicas y comerciales bilaterales, regionales y multilaterales con todos los países y organismos de integración con los que la REPÚBLICA ARGENTINA mantenga relaciones, así como con los organismos económicos y comerciales internacionales, regionales y subregionales y, en particular, con el MERCADO COMÚN DEL SUR; el de impartir, en el ámbito

de su competencia, las directivas e instrucciones en materia económica y comercial a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la REPÚBLICA ARGENTINA ante gobiernos extranjeros y organismos internacionales económicos y comerciales, así como a las delegaciones que participen en negociaciones económicas y comerciales bilaterales, regionales y multilaterales; e intervenir en la coordinación de la representación nacional y preparación de reuniones económicas bilaterales, regionales y multilaterales que se desarrollen en la REPÚBLICA ARGENTINA y en el exterior, cuyo objeto sea el seguimiento de relaciones bilaterales, regionales y multilaterales en materia económica, en articulación con las restantes dependencias que correspondan.

Que en este contexto, resulta menester que dicho programa se establezca en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, en atención a las competencias que le fueran encomendadas.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartado 9 y 18 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por el Decreto Nº438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el objeto de efectuar el seguimiento, la asistencia y el aprovechamiento de las oportunidades derivadas en relación al cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo Interino de Comercio entre el MERCADO COMÚN DEL SUR, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por una parte, y la UNIÓN EUROPEA, por otra parte, celebrado en la Ciudad de Asunción, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, el 17 de enero de 2026, y los Acuerdos celebrados en el marco del MERCOSUR entre la REPÚBLICA ARGENTINA con los ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (EFTA), y con la REPÚBLICA DE SINGAPUR, una vez que se encuentren en vigor, así como aquellos Acuerdos en negociación o que se negocien y que requieran, luego de su entrada en vigor o aplicación provisional, el cumplimiento de obligaciones específicas por parte del Estado argentino.

ARTÍCULO 2º.- El PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA tendrá como objetivos:

- a. Asesorar a la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES respecto del cumplimiento de las obligaciones que surjan para la REPÚBLICA ARGENTINA de los Acuerdos especificados en el artículo 1º de la presente resolución, en relación a los aspectos comerciales, institucionales y normativos.
- b. Asistir, en caso de así ser requerido, a los organismos de la Administración Pública Nacional en la implementación de las políticas y cursos de acción definidos por la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de dar cumplimiento a los compromisos que emanan de los Acuerdos citados en el artículo 1º.
- c. Comunicar a las reparticiones pertinentes las acciones fijadas por los órganos decisorios previstos en cada uno de los Acuerdos especificados en el artículo 1º, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que surjan de ellos, y brindar asistencia respecto de su alcance, interpretación y demás aspectos que pudieran ser necesarios para su implementación, en el caso que ello sea requerido.
- d. Instruir a las Representaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA y delegaciones oficiales en los temas que hagan a la implementación de los Acuerdos referenciados en el artículo 1º.
- e. Proponer a los organismos involucrados, en coordinación con las áreas pertinentes de este MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como así también a las autoridades provinciales y municipales, al sector privado vinculado con las materias comprendidas en los Acuerdos y a los representantes de la sociedad civil que en ellos se contemplen, cursos de acción a fin de cumplir con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de los referidos Acuerdos.
- f. Analizar e informar a la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES sobre el estado de la implementación de los compromisos asumidos por las contrapartes y por los Estados Partes del MERCOSUR, en el marco de los Acuerdos especificados en el artículo 1º, e identificar e informar eventuales incumplimientos, demoras o dificultades en su implementación que pudieran afectar los intereses de la REPÚBLICA ARGENTINA.

- g. Coordinar con las áreas internas de este Ministerio, según la competencia específica de cada una, el trabajo a realizar para cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Acuerdos especificados en el artículo 1°.
- h. Solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Nacional para realizar y mantener actualizado un relevamiento de los compromisos asumidos a partir de los Acuerdos especificados en el artículo 1° y, en caso que ello fuera requerido, sugerir cursos de acción para ejecutar dichos compromisos, según las competencias específicas de cada dependencia.
- i. Asistir, en la medida en la que ello fuera solicitado por los diversos organismos competentes de la Administración Pública Nacional, en la identificación, evaluación y elaboración de reformas normativas y regulatorias que surjan de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA, en los plazos fijados por los Acuerdos señalados en el artículo 1°.
- j. Asistir, para el caso en que ello fuera requerido, a las autoridades competentes de la Administración Pública Nacional en la elaboración de las posiciones de la REPÚBLICA ARGENTINA, y participar de las negociaciones en los ámbitos bilateral, regional y multilateral, en las que se traten cuestiones relacionadas con la implementación de los Acuerdos referidos en el artículo 1°.
- k. Colaborar con las áreas de este Ministerio en materia de cooperación internacional que surjan de los Acuerdos del artículo 1°.
- l. Actuar, desde el punto de vista de las relaciones económicas internacionales, como punto focal de las iniciativas de cooperación internacional que surjan de los Acuerdos especificados en el artículo 1°.
- m. Colaborar con los Representantes de la REPÚBLICA ARGENTINA en los organismos que cada Acuerdo comercial instituya, en el ámbito de las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales que se rijan por dicho Acuerdo.
- n. Colaborar, en coordinación con las áreas pertinentes de este Ministerio, en su vinculación con el CONGRESO DE LA NACIÓN en los distintos asuntos relacionados con los Acuerdos referidos en el artículo 1°, especialmente ante las instancias de cooperación parlamentaria que cada Acuerdo instituya, si las hubiera, en el ámbito de las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales que se rijan por dicho Acuerdo.
- o. Colaborar con las provincias en relación con los aspectos de los cuales las mismas puedan beneficiarse de los distintos Acuerdos mencionados en el artículo 1°, desde el punto de vista de cooperación internacional, en coordinación con las áreas internas de este Ministerio y de la Administración Pública Nacional con competencia específica en la materia.
- p. Colaborar con el sector privado relacionado con los Acuerdos y con los actores de la sociedad civil allí especificados, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica en la materia, en la articulación de acciones vinculadas o que surjan de los Acuerdos del artículo 1° de la presente medida, tales como la creación de grupos consultivos y/o la organización de un foro de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3°.- El PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA estará a cargo de un funcionario del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, quien desempeñará las funciones de titular del mismo en carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 4°.- Designese a cargo del PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase María Constanza CRESPO (D.N.I. Nº 21.484.021).

ARTÍCULO 5°.- La presente medida no representará erogación adicional alguna para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 31/08/2026 N° 61661/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1120/2026****RESOL-2026-1120-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-141422874-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026; la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421 del 9 de agosto de 2002; los Decretos Nros. 1628 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución de la Secretaría de transformación de Estado y Función Pública Nº 20 del 15 de noviembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Dra. Margarita María Catalina BISIO (DNI Nº 26.276.730), en el cargo de Jefa del DEPARTAMENTO DE PRODUCCION del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN” (INP), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 1628/1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DESALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la JEFATURA del DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN” (INP), se encuentra incluido como unidad orgánica en la Estructura Organizativa de la A.N.L.I.S., aprobada por el Decreto Nº 1686/1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1628/96, con las acciones allí asignadas.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 934/2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que, asimismo, el artículo 2º, incisos a) y b) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las designaciones del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/2009 y sus complementarios, así como a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Margarita María Catalina BISIO (DNI Nº 26.276.730), en el cargo de Jefa del DEPARTAMENTO DE PRODUCCION del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN” (INP), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO

DE SALUD; en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009. Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto al Título II, Capítulo II, artículo 26, inciso b) y Título III, Capítulo I, artículo 37 del citado convenio.

ARTÍCULO 2º. – El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 31/08/2026 N° 61277/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 813/2026

RESOL-2026-813-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42777021-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos Legales de Situaciones de Emergencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b. del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tomó la intervención que le compete.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magíster Alberto Julio FERRETTI (D.N.I. N° 14.790.589) en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de Situaciones de Emergencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 814/2026****RESOL-2026-814-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2026

VISTO el Expediente EX-2025-137554016- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 454 del 7 de junio de 2023 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 68 del 6 de febrero de 2025, la Disposición DI-2024-1249-APN-DNM#MI del 24 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiado presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 454/24 se designó transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 68/25 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la presente medida se propicia en los términos del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25.

Que la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 4 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del licenciado Martín Domingo AIRANDO (DNI N° 28.839.023) en el cargo de Auditor Informático de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 31/08/2026 N° 61594/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 833/2026

RESOL-2026-833-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-53416566- -APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 27.192 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 2 de enero de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 445 del 30 de junio de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016, 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 422 del 27 de mayo de 2024, 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) Nros. 20 del 7 de noviembre de 2016, 15 del 13 de junio de 2020, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1192 del 6 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 3 del Decreto N° 8/24 se transfirió la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 445/25 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 y la Resolución de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) N° 20/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del aludido organismo descentralizado.

Que por la Decisión Administrativa N° 422/24, prorrogada por la Resolución de este Ministerio N° 1192/25, fue designado, con carácter transitorio, el abogado Alejandro José Santiago ÁVILA GALLO (D.N.I. N° 23.239.446), en el cargo de Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que corresponde dar por prorrogada, a partir del 21 de abril de 2026, fecha de su vencimiento, y hasta el 17 de mayo de 2026 inclusive, la designación con carácter transitorio del abogado Alejandro José Santiago ÁVILA GALLO (D.N.I. N° 23.239.446) como Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional del citado organismo desconcentrado de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, ya que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Coordinación Operativa para la Seguridad Interior de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 21 de abril de 2026, fecha de su vencimiento, y hasta el 17 de mayo de 2026 inclusive, la designación con carácter transitorio del abogado Alejandro José Santiago ÁVILA GALLO (D.N.I. N° 23.239.446) en el cargo de Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y en las mismas condiciones a las dispuestas en su designación, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1192/25.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Alejandro José Santiago ÁVILA GALLO (D.N.I. N° 23.239.446) en el cargo de Director Nacional de Coordinación Operativa para la Seguridad Interior de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 31/08/2026 N° 61563/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 844/2026

RESOL-2026-844-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-82069919-APN-SCA#MSG, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificaciones, el Decreto Ley N° 13.473 del 25 de octubre de 1957, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 380 del 30 de mayo de 2017, 491 del 17 de julio de 2019, 142 del 22 de marzo de 2022, 454 del 7 de julio del 2025, 455 del 7 de julio del 2025, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 630 del 8 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que asimismo resulta necesario actualizar el valor del Servicio de Policía Adicional en sus distintas modalidades y el de la Compensación Custodia y Custodia Ferroviaria, correspondientes a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que resulta necesario actualizar el valor de la compensación por “Recargo de Servicio” que percibe el personal de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que por último, se considera propicio actualizar el total de los haberes mensuales y suplementos generales y particulares correspondientes al Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, del Decreto Nº 954/17 y sus modificatorios, lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 13.473/57 y sus modificatorios y reglamentarios y el artículo 86 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2014), y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase, a partir del 1º de septiembre, 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre del 2026, el haber mensual y los importes correspondientes al suplemento particular “por Funciones de Prevención Barrial” y de la compensación “por Recargo de Servicio” para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO I (IF-2026-82311644-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Fijase, a partir del 1º de septiembre, 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre del 2026, el haber mensual y los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de Servicio” para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO II (IF-2026-82311598-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Fijase, a partir del 1º de septiembre, 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre del 2026, el haber mensual y los importes correspondientes al suplemento particular por “Zona”, como así también el valor del Servicio de Policía Adicional y de las Compensaciones, que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que se detallan en el ANEXO III (IF-2026-82352531-APN-SCA#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Fijase, a partir del 1º de septiembre, 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre del 2026, los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Jefe y el Subjefe de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA; el Prefecto Nacional Naval y el Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe y el Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en el ANEXO IV (IF-2026-82311511-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Fijase, a partir del 1º de septiembre, 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre del 2026, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto Nº 836/08 y los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de Servicio”, según se detalla en el ANEXO V (IF-2026-82311467-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Fijase, a partir del 1º de septiembre, 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre del 2026, el “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio” y “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur” y “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos”, el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”, para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el Anexo VI (IF-2026-82311426-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61688/26 v. 31/08/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 364/2026

RESOL-2026-364-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-76014405--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025 y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 151 de 14 de abril de 2025 y 483 de 20 de noviembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t.o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la referida estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 151/2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó, con carácter transitorio, a partir del 20 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Federico Abel RUIZ DIAZ VALDEZ (D.N.I. N° 40.074.742), en el cargo de Coordinador de Higiene, Seguridad Ambiental y Sustentabilidad de la Dirección de Casa de Gobierno dependiente de la Administración de Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución N° 483/25 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los

Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2º del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. – Dáse por prorrogada, a partir del 22 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución SGP N° 151/25, al señor Federico Abel RUIZ DIAZ VALDEZ (D.N.I. N° 40.074.742) en el cargo de Coordinador de Higiene, Seguridad Ambiental y Sustentabilidad de la Dirección de Casa de Gobierno dependiente de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º. – Notifíquese al interesado y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictada, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL**Resolución 52/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

Visto:

Lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Ley N° 6.070/58, ratificado por la Ley 14.467, y el texto ordenado del Reglamento Interno vigente aprobado por Resolución CD N° 30, de fecha 8 de mayo de 2025, publicado en B.O. Nación de fecha 15 de mayo de 2025 y B.O. Ciudad de fecha 19 de mayo de 2025 y la Resolución CD N° 37 de fecha 25 de junio de 2026, y

Considerando:

Que mediante la Resolución CD N° 37-2026 el Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil convocó a elecciones para Consejeros Universitarios Titulares y Suplentes.

Que por error material se consignó que el 24 de septiembre de 2026 cesan en sus mandatos los Consejeros Universitarios Titulares, Ingenieros Civiles José María Girod; Ignacio Luis Vilaseca; Mariana Corina Stange; Jorge Enrique González Morón y Gustavo Gauna y los Consejeros Universitarios Suplentes, Ingenieros Civiles Victorio Santiago Díaz; Ana María Lujan Leanza; Fernando Rodríguez y Alejandro Yaya, cuando en rigor de verdad los mandatos de dichos Consejeros Titulares cesan el 29 de septiembre de 2026 y de los Suplentes cesan el 26 de septiembre de 2026.

Que, en consecuencia, corresponde subsanar el error material indicado modificando el artículo 1° de la Resolución CD N° 37-2026, debiendo indicar que la convocatoria a los universitarios matriculados en condiciones legales para la elección de cinco Consejeros Universitarios Titulares por el término de cuatro años, será con mandato a partir del 29 de septiembre de 2026, y la de los cuatro Consejeros Universitarios Suplentes por el término de dos años, será con mandato a partir del 26 de septiembre de 2026.

Que adicionalmente se advierte que, también por error material, se consignó en el modelo de boleta a imprimir que fue aprobada por el Anexo I de la Resolución CD N° 37-2026, una referencia al artículo 6°, inciso b) de Reglamento Interno, cuando debió decir solo "Art. 6°". Por lo que corresponde efectuar la corrección pertinente.

Que vale advertir que todo aquello que no fuera modificado por la presente de la Resolución CD N° 37-2026 mantiene su vigencia.

Que corresponde publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Nación y de la Ciudad por el lapso de un día, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional y comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías.

Que las facultades para dictar esta Resolución surgen de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 6.070/58, ratificado por la Ley 14.467, y artículos 3 y ss. del Reglamento Interno vigente.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil

Resuelve:

Artículo 1°) Modificar el artículo 1° de la Resolución CD N° 37-2026 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Convocar a los universitarios matriculados en condiciones legales para la elección de cinco Consejeros Universitarios Titulares por el término de cuatro años, con mandato a partir del 29 de septiembre de 2026, y cuatro Consejeros Universitarios Suplentes por el término de dos años, con mandato a partir del 26 de septiembre de 2026."

Artículo 2°) Reemplazar el Anexo I aprobado por el artículo 13 de la Resolución CD N° 37-2026, por el que se adjunta a la presente.

Artículo 3°) Publicar en el Boletín Oficial de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el lapso de un día, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional y comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías.

Ignacio L. Vilaseca - José María Girod

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 173/2026****RESOL-2026-173-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-102747234--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LTDA. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 47A90, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2026, según Acta N° 531, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 47A90, solicitada por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LTDA..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 31/08/2026 N° 61087/26 v. 31/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 270/2026****RESOL-2026-270-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-90464421--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LTDA. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 68A20

RR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2026, según Acta N° 531, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 68A20 RR, solicitada por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LTDA..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 31/08/2026 N° 61073/26 v. 31/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 475/2026

RESOL-2026-475-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-79931226--APN-DA#INASE, la Resolución N° 52 de fecha 30 de marzo de 2009 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la semilla fiscalizada en la REPÚBLICA ARGENTINA, su producción y comercialización está reglamentada por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y su Decreto Reglamentario N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, siendo este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el órgano de aplicación.

Que la referida Ley N° 20.247 fija los objetivos de este Instituto Nacional, entre ellos el de velar por que la semilla que adquieren los productores agrícolas posea la mayor calidad y asegure su identidad, contribuyendo, con ello, a una mayor productividad del sector agrícola.

Que a tal fin, se ha previsto el Sistema de Fiscalización de Semillas, generando la semilla de Clase Fiscalizada, con la debida supervisión en las diferentes etapas del proceso, cumpliendo con las condiciones de trazabilidad en todas ellas.

Que para la etapa de traslado de semillas, ya sea del campo donde se cosecha a la planta de procesamiento o entre plantas de procesamiento, se dictó la Resolución N° 52 de fecha 30 de marzo de 2009 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que crea un documento que ampara dicho traslado y que posee información que permite mantener la trazabilidad del lote de semillas.

Que en los últimos años el proceso de fiscalización de semilla ha sufrido cambios debido a la actualización y modernización en los procesos de producción y comercialización que utiliza el sector semillero.

Que, acompañando dichos cambios, este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha generado herramientas y procesos para simplificar las interacciones del operador en todas las etapas.

Que en lo que respecta al traslado de semillas, surgió una superposición normativa entre la documentación requerida para el proceso de certificación y la exigida para el traslado de material por parte de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la carta de porte.

Que a fin de abordar esta superposición, ambos organismos acordaron el desarrollo e implementación de una carta de porte de semillas, que reemplace al Anexo de la Resolución N° 52/09 y a la carta de porte, manteniendo la información y trazabilidad que ambos procesos requieren.

Que la implementación de dicho documento no requiere actualización normativa por parte de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ya que la carta de porte de semillas será implementada en la misma plataforma mediante la cual se solicita la carta de porte de grano, utilizando un soporte y un sistema ya conocido por la mayor parte de los usuarios.

Que corresponde a este Instituto Nacional adecuar su marco normativo para la utilización de la carta de porte de semillas en reemplazo del formulario Anexo I de la Resolución N° 52/09.

Que esta nueva actualización simplifica el transporte de semilla en proceso de fiscalización, disminuyendo la tarea administrativa del sector.

Que a fin de permitir la adecuación del sector semillero, corresponde determinar un plazo de implementación y una posterior obligatoriedad de uso.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 18 de agosto de 2026, según Acta N° 536 ha emitido su opinión al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A partir del 1 de octubre de 2026 será válida la utilización de la carta de porte de semillas para el traslado de semilla en proceso de fiscalización de las especies cuya producción granaria se traslada obligatoriamente con carta de porte.

ARTÍCULO 2°.- A partir del 1 de diciembre de 2026 será obligatorio el uso de la carta de porte de semillas para el traslado de semilla en procesos de fiscalización de las especies cuya declaración de Información Productiva en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) se realiza con apertura por variedad, por lo que no será válido el traslado amparado en el formulario aprobado mediante Anexo I de la Resolución N° 52 de fecha 30 de marzo de 2009 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Siendo necesaria la declaración de la variedad en la carta de porte de semillas, la misma no podrá ser utilizada en los traslados de semillas experimentales ni en aquellas que aún no se hayan inscripto en el Registro Nacional de Cultivares.

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5891/2026

RESOG-2026-5891-E-ARCA-ARCA - Modificación de la destinación de exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01412646- -ARCA-DVEDEX#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 321 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establecen las disposiciones generales relativas a la solicitud de destinación de exportación y el artículo 328 indica que la reglamentación establecerá el plazo de validez de la misma.

Que, en ese sentido, el artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, fijó en TREINTA Y UN (31) días el plazo de validez de la solicitud de exportación, contado a partir del día de su registro, o en CUARENTA Y CINCO (45) días para el caso que se trate de una operación en la que medie una destinación suspensiva de tránsito terrestre, facultando a la entonces Administración Nacional de Aduanas, cuando mediaren causas debidamente justificadas, a conceder la rehabilitación de las solicitudes mencionadas, por única vez y por un plazo no mayor del originario, ajustándose el tratamiento cambiario y arancelario, si hubiere variado.

Que la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, aprobó los procedimientos relativos a la tramitación de las destinaciones de exportación que se registren a través del Sistema Informático MALVINA (SIM) y, en lo que aquí respecta, el punto 6. del Anexo II, reguló el procedimiento para los pedidos de rectificación, prórroga y rehabilitación de la destinación de exportación.

Que atento el contexto operativo actual del comercio exterior argentino, el cual en algunas circunstancias impide concretar el embarque de la mercadería dentro del plazo establecido, como consecuencia de espacios insuficientes en bodega o baja disponibilidad de medios de transporte y de contenedores vacíos, afectando severamente la operatoria de exportación y generando incumplimientos contractuales de los exportadores con sus clientes del exterior, resulta oportuno establecer un procedimiento unificado para la solicitud de rectificaciones de las destinaciones de exportación, así como las rehabilitaciones de las mismas, previstas en el apartado 3., artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y por el artículo 33 del Decreto N° 1.330 del 30 de septiembre de 2004 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, como se indica a continuación:

a) Sustituir el título del punto “6. PERFECCIONAMIENTO” del primer párrafo del Anexo II, por el siguiente:

“6. MODIFICACIÓN DE LA DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN”.

b) Sustituir el punto 6., del apartado “DESARROLLO DE LOS PUNTOS CITADOS” del Anexo II, por el siguiente:

“6. MODIFICACIÓN DE LA DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN

6.1. Las dependencias que determinen las aduanas podrán autorizar la modificación de los siguientes campos de la destinación:

- Fecha de vencimiento del embarque
- Aduana de salida
- Vía de transporte
- Nombre del Medio de Transporte
- Bandera del Medio de Transporte
- Agente de Transporte Aduanero
- País de Destino del Medio de Transporte

6.2. La solicitud de rectificación de la declaración de exportación deberá efectuarse a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), mediante el trámite “Rectificación de la Declaración de Exportación”. Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “SITA-Sistema Informático de Trámites Aduaneros” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

La solicitud de “Rectificación de la Declaración de Exportación” será resuelta por el servicio aduanero en el término máximo de TRES (3) horas desde su registro (trámite “INICIADO”).

6.3. La solicitud de rehabilitación de la declaración de exportación deberá efectuarse mediante el pedido de modificación de la fecha de vencimiento del embarque, a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), mediante el trámite “Rehabilitación de la Declaración de Exportación”. Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “SITA-Sistema Informático de Trámites Aduaneros” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

6.3.1. La destinación de exportación podrá encontrarse en estado “PRESENTADA” o en cualquier estado operativo posterior. Cuando la destinación de exportación se encuentre en estado “OFICIALIZADA”, la solicitud de rehabilitación sólo procederá respecto de mercaderías que hubieren sido ingresadas al depósito.

6.3.2. La rehabilitación podrá ser otorgada conforme lo establecido en el apartado 3., artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios por una única vez y por un plazo no mayor del originario.

6.3.3. La aprobación, por parte del servicio aduanero, del trámite SITA implicará la modificación automática de la fecha de vencimiento del embarque de la destinación de exportación en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

6.4. La solicitud de información adicional así como la aprobación o rechazo del trámite SITA, serán comunicadas al solicitante a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).”

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio “SITA-Sistema Informático de Trámites Aduaneros” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 31/08/2026 N° 61401/26 v. 31/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Resolución General 5892/2026****RESOG-2026-5892-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas. Decreto N° 1.174/16 y su modificatorio. Su incorporación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00772418- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- estableció que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que se dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que el Decreto N° 1.174 del 15 de noviembre de 2016 y su modificatorio, instituyó el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, entendiéndose por tales aquellas que incluyan maquinaria usada importada, destinado a las empresas que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que en su artículo 12 establece que las importaciones que se realicen al amparo de este Régimen deberán consignar bajo declaración jurada, en los respectivos despachos de importación, que los bienes ingresados serán destinados a integrar los proyectos a que se refiere el decreto en trato debiéndose indicar el número de la Resolución aprobatoria o Constancia de Expediente en Trámite (CET), según corresponda.

Que, a su vez, el artículo 15 de la mencionada norma establece que mientras se encuentre a la espera de la resolución de su pedido, el interesado podrá obtener una Constancia de Expediente en Trámite (CET) para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, permitiendo realizar la importación para consumo de los bienes al amparo del presente régimen, constituyendo las respectivas garantías aduaneras.

Que el Decreto N° 483 del 22 de junio de 2026, en su artículo 20 determinó que los instrumentos para la importación emitidos en el marco del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas se remitirán a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), los que deberán ser declarados al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo, conforme lo establezca la norma complementaria correspondiente.

Que, asimismo, estableció que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones y garantías aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control, así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder para su aplicación.

Que la Resolución Conjunta N° 5 del 21 de noviembre de 2016 de la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y Servicios y su modificatoria, estableció los procedimientos para la tramitación de las presentaciones a efectuar por las empresas interesadas en acceder a los beneficios previstos en el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, del Decreto N° 1.174/16 y su modificatorio.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la autorización de importación de bienes integrantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas y de la Constancia de Expediente en Trámite (CET) al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la resolución aprobatoria y la Constancia de Expediente en Trámite (CET), de las autorizaciones de importación de bienes integrantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, en los términos del artículo 12 del Decreto N° 1.174 del 15 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y del artículo 20 del Decreto N° 483 del 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de las autorizaciones de importación de bienes integrantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, se consignan en el Anexo (IF-2026-02676672-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el "Manual de Usuario Externo" que estará disponible en el micrositio "VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Las autorizaciones de importación de bienes integrantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, emitidas con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo precedente y que se encuentren vigentes al momento de su declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM), quedarán excluidas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 31/08/2026 N° 61453/26 v. 31/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5893/2026

RESOG-2026-5893-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen de emisión y registración de comprobantes originales. Resoluciones Generales Nros. 100, 4.290, 4.291 y 5.866. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02086845- -ARCA-DVFCTR#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, fijó las condiciones para la incorporación al "Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores" de quienes realicen la impresión y/o importación de determinados comprobantes, así como los procedimientos aplicables para su impresión y habilitación.

Que la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria, estableció un reordenamiento de las normas vigentes referidas a las diferentes modalidades de emisión de comprobantes.

Que la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias, actualizó el régimen general de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales para respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, así como las señas o anticipos que congelen precios.

Que la Resolución General N° 5.866, a fin de ampliar la información disponible en la base de datos institucional y reducir la carga administrativa de los contribuyentes que presenten declaraciones juradas de los impuestos a

las ganancias personas humanas y al valor agregado, limitó los sujetos exceptuados del deber de emisión de comprobantes, previendo un cronograma de emisión de comprobantes electrónicos en etapas para los nuevos sujetos obligados.

Que continuando con ello y en pos de lograr mayor trazabilidad y transparencia en las operaciones realizadas por los sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado y por los adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) incluidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social -habilitado por el entonces Ministerio de Desarrollo Social-, corresponde adecuar las mencionadas resoluciones generales a efectos de extender a dichos sujetos la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o a través del equipamiento denominado "Controlador Fiscal" -según corresponda-, en sustitución de su impresión en los términos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

Que la presente medida cumple además con el pedido de adecuación de la normativa en trato, formulado a este Organismo por la Dirección Nacional de Políticas de la Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, al propio tiempo que disminuye los costos de cumplimiento para los aludidos contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 20, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- Tratándose de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de exentos, no alcanzados o responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se otorgarán autorizaciones parciales según se indica a continuación:

a) Responsables habilitados a emitir comprobantes clase "A", clase "A" con la leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" o clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 5.762 y su complementaria.

b) Para el resto de comprobantes alcanzados: durante los primeros TRES (3) meses contados a partir del inicio de actividades o del alta, las autorizaciones tendrán una vigencia de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la solicitud. El plazo fijado se reducirá o, en su caso, se denegará la autorización, en el supuesto de detectarse irregularidades."

2. Derogar el artículo 27.

3. Eliminar el último párrafo del artículo 29.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 6°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Se encuentran obligados a emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias, y/o a utilizar -en las formas y condiciones establecidas en la Resolución General 3.561, sus modificatorias y complementarias- el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno, los siguientes sujetos:

a) Responsables inscriptos, exentos y no alcanzados en el impuesto al valor agregado.

b) Aquellos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)."

2. Sustituir el artículo 7°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Los sujetos mencionados en el artículo precedente podrán optar por una de las DOS (2) modalidades de emisión de comprobantes mencionadas en el mismo, o ambas en forma conjunta, sin necesidad de informar previamente a este Organismo el ejercicio de dicha opción.

No podrán ejercer la mencionada opción, debiendo emitir exclusivamente comprobantes electrónicos originales alcanzados por la presente:

a) Las Micro, Pequeña o Mediana Empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra Micro, Pequeña o Mediana Empresa que haya adherido al Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” dispuesto por la Ley N° 27.440.

b) Los sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado.

c) Los sujetos incluidos en el Anexo II de la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias, por las operaciones consignadas en el mismo.”.

3. Derogar el Capítulo B del Título II.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como último párrafo del artículo 11 de la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias, el siguiente:

“En el caso de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que no posean un punto de venta habilitado para la emisión de los comprobantes electrónicos previstos en esta resolución general, el mismo será habilitado por este Organismo a efectos de la utilización del servicio denominado “Comprobantes en línea”, asociándolo a la opción “Factura en línea - Monotributo” y al domicilio fiscal declarado. Para habilitar otros puntos de venta o, en su caso, modificar o adicionar datos a los que ya estén habilitados deberá utilizarse el servicio denominado “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”.”

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como punto 3. del inciso d) del artículo 4° de la Resolución General N° 5.866, el siguiente:

“3. para las entidades de seguros comprendidas en la Ley N° 20.091 de Entidades de Seguros y sus modificaciones, que realicen exclusivamente operaciones no alcanzadas en el impuesto al valor agregado, por los hechos imponible -así como para los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones y/o rescisiones que se otorguen- asociados a ellas.”.

ARTÍCULO 5°.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de noviembre de 2026; con excepción de la modificación al artículo 4° de la Resolución General N° 5.866 dispuesta por el artículo 4° de la presente, cuya vigencia será el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la obligación de emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias, por parte de los sujetos que revistan la condición de no alcanzados en el impuesto al valor agregado surtirá efectos desde el 1 de marzo de 2027 inclusive; debiendo hasta dicha fecha emitir comprobantes de conformidad con el régimen de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

A partir del 1 de noviembre de 2026 o del 1 de marzo de 2027, los talonarios de comprobantes impresos de acuerdo con la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, podrán ser utilizados, respectivamente, por los pequeños contribuyentes incluidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente e inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y por quienes revistan la condición de no alcanzados en el impuesto al valor agregado, únicamente como modalidad excepcional de emisión ante contingencias en los términos del Título III de la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria, hasta el vencimiento del plazo previsto en la respectiva autorización de impresión.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 31/08/2026 N° 61449/26 v. 31/08/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 845/2026

RESOL-2026-845-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2026

EX-2026-66836918-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la señora Rocio Milagros REYNOSO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la señora Rocio Milagros REYNOSO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/08/2026 N° 61307/26 v. 31/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 846/2026

RESOL-2026-846-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2026

EX-2026-58479196- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Nataniel Anibel MAMANI Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Nataniel Anibel MAMANI en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/08/2026 N° 61312/26 v. 31/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 847/2026

RESOL-2026-847-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2026

EX-2023-134331949-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS COSEBYL LTDA., Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS COSEBYL LTDA en el Registro de Servicios TIC el Servicio

de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/08/2026 N° 61564/26 v. 31/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 848/2026

RESOL-2026-848-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2026

EX-2025-107569364- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la firma WIFITV GLOBAL S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma WIFITV GLOBAL S. R. L. en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/08/2026 N° 61292/26 v. 31/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 849/2026

RESOL-2026-849-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2026

EX-2026-65007514-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIO PUBLICO Y SOCIALES DE TODD LIMITADA en el Registro de Servicios TIC , como Operador Móvil Virtual básico. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 . - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/08/2026 N° 61300/26 v. 31/08/2026

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Disposición 104/2026

DI-2026-104-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 28/08/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día Jueves 24/09/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-02690375-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS
DISPONE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02690375-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de SEPTIEMBRE de 2026.

ARTICULO 3º: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SANTO TOMÉ****Disposición 25/2026****DI-2026-25-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI**

Santo Tomé, Corrientes, 28/08/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603, el CONVE2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 24/09/2026, de la mercadería detallada en el IF-2026-02698678-ARCA-ADSATO#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el ámbito de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a las Administraciones locales, conforme Decreto P.E. N° 953/2024, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL JEFE DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA A/C
DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02698678-ARCA-ADSATO#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24/09/2026.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.-

Sebastian Nieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

Disposición 51/2026

DI-2026-51-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 26/08/2026

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por las Disposiciones N.º DI-2025-43-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII del 13 de Mayo de 2025 y N.º DI-2025-101-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII del 17 de Diciembre de 2025;y

CONSIDERANDO

Que por razones funcionales y operativas, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de la Agencia Trelew, en el ámbito de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por las Disposiciones N.º DI-2018-7-E-AFIP del 05 de enero de 2018 y N.º DI-2025-167-E-ARCA-ARCA del 24 de Julio de 2025, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura que se mencionan seguidamente, que quedará establecido de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA TRELEW (DI RCRI)	1º - C.P. Eduardo Ernesto YAFAR - C.U.I.L. N.º 20130652027 2º - Abogado Néstor Eduardo RIZOLI - C.U.I.L. N.º 20216665210 3º - C.P. Martín DUÑABEITIA - C.U.I.L. N.º 20380809460
SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG TREL)	1º - Agente Nadia Virginia DAVIES CAMBRA - C.U.I.L. N.º 27294936136 2º - Agente Jaime Eduardo GARCIA - C.U.I.L. N.º 20241339239 3º - Abogado Néstor Eduardo RIZOLI - C.U.I.L. N.º 20216665210
SECCIÓN TRÁMITES Y VERIFICACIONES (AG TREL)	1º - C.P. Luciana FUENTES MORANT - C.U.I.L. N.º 27394408315 2º - Agente María Antonia BONANCEA -C.U.I.L. N.º 27318040686

ARTICULO 2º - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

Horacio Manuel Centeno

e. 31/08/2026 N° 61334/26 v. 31/08/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 264/2026

DI-2026-264-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el EX-2026-77357478- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV N° 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y ANSV N° 187 de fecha 30 de junio de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica MUNICIPALIDAD DE TIGRE - SECRETARÍA DE GOBIERNO (CUIT 30-99928489-9) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV Nº 187/2026.

Que, en el presente marco, la persona jurídica MUNICIPALIDAD DE TIGRE - SECRETARÍA DE GOBIERNO (CUIT 30-99928489-9) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA EL USO CORRECTO DE LA VÍA PÚBLICA" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA EL USO CORRECTO DE LA VÍA PÚBLICA" presentado por la persona jurídica MUNICIPALIDAD DE TIGRE - SECRETARÍA DE GOBIERNO (CUIT 30-99928489-9).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA EL USO CORRECTO DE LA VÍA PÚBLICA" presentado por la persona jurídica MUNICIPALIDAD DE TIGRE - SECRETARÍA DE GOBIERNO (CUIT 30-99928489-9), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTÍCULO 2º. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica MUNICIPALIDAD DE TIGRE - SECRETARÍA DE GOBIERNO (CUIT 30-99928489-9), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 269/2026****DI-2026-269-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el EX-2026-49252380-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, Nº196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO SAN LORENZO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Leyes Provinciales Nº 6913 y Nº 7553, respectivamente.

Que el municipio de San Lorenzo adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanzas Municipales Nº 1159/2023 y 2254/2026

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Salta, el día 12 de mayo de 2026 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 30 de junio de 2026.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la provincia de Salta solicita certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del municipio de San Lorenzo como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de San Lorenzo, provincia de Salta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homologúese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de San Lorenzo, de la Provincia de Salta, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-82140010-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61403/26 v. 31/08/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 690/2026

DI-2026-690-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-82994386- -APN-DGDMDP#MEC, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores tienen derecho en la relación de consumo a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, por su parte, La ley N° 24.240 de Defensa del consumidor estipula en su Artículo 5° que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

Que, con base en el orden de ideas que se desarrollan, la Autoridad Nacional de Aplicación ha recibido recientemente denuncias y antecedentes relacionados con la comercialización de juguetes infantiles de origen importado, que contendrían benceno, ftalatos u otros químicos tóxicos, en porcentajes superiores a los permitidos por las normas

técnicas de seguridad que condicionan la comercialización de los mismos, tales como la Resolución N° 163 de fecha 29 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN o la actual Resolución N° 313 de fecha 12 de agosto de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que adoptara un nuevo Reglamento Técnico en la materia, pudiendo generarse un perjuicio claro y concreto para la salud de los consumidores, toda vez que resultarían sustancias cancerígenas, mutagénicas que, tanto por contacto o dérmico o inhalación, resultarían muy peligrosos para la salud de los mismos.

Que, así y también, por denuncias recibidas por la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE (CAIJ) en trámite por ante esta Autoridad Nacional de Aplicación - Expediente N° EX2026-72784735-APN-DGDA#MEC-, la autoridad se ha anoticiado de la alerta de productos realizada sobre bienes como los descriptos, para impedir su comercialización y notificar a la población, en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, por contener riesgos químicos altamente perjudiciales para la salud de los consumidores.

Que, concretamente, se han recibido y se encuentran en pleno trámite, aparte del referido, otros antecedentes negativos, referidos a los juguetes infantiles blandos denominados “tipo squeeze toy/squishy”, consistentes en figuras de polímero plástico blando, con forma de “gyoza, dumpling” o similares, y con denominaciones comerciales “Squeezy Duplings/Dumpling Squishy/ Dumpling Squishy Viral con Glitter y Orbis/ Dumpling Squishy con Steamer Box” o sin marca declarada en versiones genéricas de similar tenor y formato y, por lo general, sin información o advertencia alguna sobre el producto en idioma nacional.

Que, con base en lo expuesto, es dable consignar que a la fecha se han adoptado en el ámbito de la Autoridad de Aplicación medidas preventivas y para sancionar las conductas relacionadas con la comercialización de los juguetes referenciados; para requerir mayor información y para verificar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de juguetes, así como también, se han cursado notas de alerta a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, (Nota NO-2026-82178798-APN-SSCE#MEC) y el dictado de medidas de cese de comercialización de estos productos, a través de plataformas de intermediación; todo, a través de actuaciones que se encuentran en pleno trámite.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, con base en la eventual escala de comercialización de los juguetes y los distintos canales a través de los cuales los consumidores de todo el país pueden adquirirlos, tanto sea en comercios físicos, como en redes sociales y plataformas de intermediación (MARKETPLACES); inclusive a empresas o proveedores que no se encuentran en el Territorio Nacional, es que deviene pertinente y necesario ahondar en la adopción de medidas preventivas y de inhibición en cuanto a su comercialización; entre otras con el dictado de una disposición única y general que, teniendo en consideración todos los antecedentes antes expuestos, directamente y en atención al bien jurídico tutelado, prohíba absolutamente en todo el país la importación, comercialización o acopiamiento de los mismos, así como las medidas a adoptar en términos de información al consumidor, a los organismos con incumbencia en la materia y para arbitrar las medias necesarias para evitar cualquier perjuicio para la población.

Que, en esta materia, entonces, resulta imperativo prever todas las medidas necesarias tendientes; tanto a prevenir, como a reprimir productos nocivos y peligrosos para los consumidores, que no cumplan las normas técnicas de seguridad de los mismos.

Que, también, resulta relevante trabajar coordinadamente con todas las Direcciones de comercio y protección del consumidor de todo el país, que integran el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC), tendiente a mejorar los mecanismos de verificación y control de la norma que se dicta, en todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 43, inciso a), de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, prevé que la Autoridad Nacional de Aplicación puede elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario, a través del dictado de las resoluciones pertinentes, en el caso particular con base en las previsiones del Artículo 5° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, sobre salud y seguridad de productos, ya referenciado.

Que, a través de la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se delegaron a esta Subsecretaría las facultades necesarias para adoptar las acciones que requiera la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en todo el Territorio Nacional la importación, fabricación, comercialización y/o almacenamiento de los juguetes infantiles blandos denominados “tipo squeeze toy/squishy”, consistentes en figuras de polímero plástico blando, con forma de “gyoza, dumpling” o similares, y con denominaciones comerciales “Squeezy Duplings/Dumpling Squishy/ Dumpling Squishy Viral con Glitter y Orbis/ Dumpling Squishy con Steamer Box” o sin marca declarada en versiones genéricas de similar tenor, cualquiera sea su formato, por representar un peligro para la salud de los consumidores, con base en lo consignado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las existencias o almacenamientos de los productos consignados en el artículo precedente que posean importadores, fabricantes, comercializadores mayoristas o minoristas a la fecha de entrada de la presente disposición, deberán ser destruidos o desechados en forma segura e inmediata, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Las infracciones a lo establecido por la presente medida serán sancionables con base en el régimen de penalidades previsto por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y/o el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, sin perjuicio de las eventuales sanciones penales que pudiera corresponderles a los infractores de dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- Los importadores, fabricantes, comercializadores mayoristas y/o minoristas de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente disposición y que posean sitios web referidos a la comercialización de sus mercaderías deberán consignar, en el término de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma, en forma destacada en sus sitios web, los alcances de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Quedan exceptuados de la presente medida aquellos fabricantes, importadores, comercializadores mayoristas o minoristas que, respecto de los juguetes enumerados en el Artículo 1°, cuenten con la declaración jurada de conformidad y toda otra certificación que asegure la inocuidad del producto y que los mismos se ajustan estrictamente a la normativa técnica de seguridad en juguetes.

La Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, liberará la importación de los productos alcanzados por la presente disposición, previa verificación del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictará, en su caso, la normativa complementaria necesaria para una mejor implementación y difusión de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese la presente medida al MINISTERIO DE SALUD y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA; y notifíquese a todas las Direcciones de comercio y protección del consumidor del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 8°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 31/08/2026 N° 61747/26 v. 31/08/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Disposición 12/2026

DI-2026-12-APN-SSPAYF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-119130249- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), (C.U.I.T. N° 30-54667918-3) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, para el producto "ImpulsAZO Foliar, bioestimulante microbiano a base de Azospirillum argentinense Az39 y Az19, que maximiza el rendimiento de los cultivos aun en condiciones agrícolas desafiantes", desarrollado en Instituto de Microbiología y Zoología Agrícola (IMYZA) del Centro de Investigación en Ciencias Veterinarias y Agronómicas (CICVyA), por la investigadora Doctora Mariana PUENTE.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación según surge del acta de la citada reunión.

Que el citado Comité Asesor establece que el contenido biobasado del producto es del NOVENTA Y TRES CON SEIS POR CIENTO (93,6%).

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen, sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento de la distinción solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), (C.U.I.T. N° 30- 54667918-3) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando razonable extender a su favor el certificado en cuestión.

Que el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase por única vez el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), (C.U.I.T. N° 30- 54667918-3) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el producto "ImpulsAZO Foliar, bioestimulante microbiano a base de Azospirillum argentinense Az39 y Az19", desarrollado por la investigadora Doctora Mariana PUENTE y su equipo.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1º de la presente medida contendrá un mínimo de material biobasado del NOVENTA Y TRES CON SEIS POR CIENTO (93,6%).

ARTÍCULO 3º.- El Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Jose Chiappe Berisso

e. 31/08/2026 N° 61593/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 394/2026

DI-2026-394-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58121831- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 881 del 10 de septiembre de 2024 y 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 6 de junio de 2025 y hasta el 10 de junio de 2026, de la designación transitoria de la abogada Hilda Lorena CARO (D.N.I. N° 26.328.338), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 881/24 se designó, con carácter transitorio, a la abogada Hilda Lorena CARO (D.N.I. N° 26.328.338), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por prorrogada, a partir del 6 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Hilda Lorena CARO (D.N.I. N° 26.328.338), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Téngase por prorrogada, a partir del 4 de marzo de 2026 y hasta el 10 de junio de 2026, la designación transitoria de la abogada Hilda Lorena CARO (D.N.I. N° 26.328.338), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 31/08/2026 N° 61435/26 v. 31/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 540/2026

DI-2026-540-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-60897735-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la Unidad de Análisis: UNIDAD GABINETE DE ASESORES, correspondiente a las funciones simples del período 2025.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y por el Artículo 4°, inciso p) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código DI-2026-77979106-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2025 de la Unidad de Análisis: UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL****Disposición 2/2026****DI-2026-2-APN-DNPV#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81715982-APN-DGTYA#SENASA; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2024, RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026, RESOL-2026-544-APN-PRES#SENASA del 22 de junio de 2026 y RESOL-2026-690-APN-PRES#SENASA del 28 de julio de 2026, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2024 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declaró el Alerta Fitosanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 21 de junio del año 2026, con respecto a la plaga del Picudo Rojo de las Palmeras, debiendo adoptarse y/o fortalecerse respecto de ella las tareas de prevención, detección, contención y erradicación.

Que por la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del citado Servicio Nacional se declaró la Emergencia Fitosanitaria con respecto a la plaga Picudo Rojo de las Palmeras hasta el 30 de junio de 2027 en el ámbito de la Isla Martín García perteneciente al partido de La Plata, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, la citada Resolución N° 133/2026 estableció el Plan de contingencia para la plaga Picudo Rojo de las Palmeras, definiendo las medidas fitosanitarias a implementar ante la confirmación de una detección de la mencionada plaga así como las responsabilidades de los actores involucrados en su ejecución así como los principios activos autorizados para las tareas de control.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2026-544-APN-PRES#SENASA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del 22 de junio de 2026 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2028, el Alerta Fitosanitaria oportunamente declarada por la ya citada Resolución N° 1218/2024, con el objeto de fortalecer las tareas de prevención, vigilancia, preparación y respuesta y afianzar la articulación interinstitucional necesaria para lograr una respuesta más rápida, coordinada y eficiente.

Que la Resolución N° RESOL-2026-690-APN-PRES#SENASA del 28 de julio de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó el marco reglamentario para la declaración de plagas de interés Nacional,

Que en tal sentido, la Resolución N° 690/2026 declara a *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier (Picudo Rojo de las Palmeras) como Plaga Cuarentenaria Ausente en el Territorio Nacional, cuya introducción y dispersión causarían daños para la producción agrícola, silvícola o para la flora silvestre con impactos económicos, ambientales o sociales,

Que en el mes de agosto de 2026 se notificó a este Servicio Nacional la presencia de palmeras de la especie *Phoenix canariensis* con daños aparentemente causados por Picudo Rojo de las Palmeras en el departamento de Uruguay en la provincia de ENTRE RIOS.

Que tras la inspección Oficial, se detectó la presencia de insectos en estado adulto y juvenil cuya identificación en Laboratorio Regional Chajarí del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resultó compatible con *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier, razón por la cual corresponde dar inicio al Plan de Contingencia en la zona afectada.

Que en virtud de lo expuesto, y ante el desarrollo actual de acciones de contingencia en la isla Martín García en la provincia de BUENOS AIRES y tras el hallazgo de la plaga en territorio continental en la provincia de ENTRE RIOS, corresponde ampliar el área bajo Emergencia Fitosanitaria, a fin de fortalecer las medidas de prevención, vigilancia y control.

Que en el mismo sentido resulta necesario prorrogar la duración de la declaratoria de emergencia oportunamente declarada a fin de dar continuidad a las acciones en terreno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Artículo 1°. Se sustituye el Artículo 1° de la citada Resolución N° 133/26, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 1°.- Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier). Emergencia Fitosanitaria. Se declara la Emergencia Fitosanitaria con respecto a la plaga Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) hasta el 30 de junio de 2028, debiendo adoptarse y fortalecerse las tareas de prevención, vigilancia y control.”

ARTÍCULO 2°.- Resolución N° 133/2026. Sustitución. Artículo 2°. Se sustituye el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 133/26, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2°.- Área bajo Emergencia Fitosanitaria. El área bajo Emergencia Fitosanitaria abarca la superficie correspondiente a:

Inciso a) Provincia de BUENOS AIRES.

Inciso b) Provincia de ENTRE RIOS.”

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Quiroga

e. 31/08/2026 N° 61348/26 v. 31/08/2026

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

Disposición 26/2026

DI-2026-26-APN-DNSA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78258275-APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.233 y 27.742; el Decreto N°891 del 1 de noviembre de 2017; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023; las Resolución N° 329-E del 16 de mayo de 2017 y RESOL-2026-233-APN-PRES#SENASA del 19 de marzo de 2026, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción pecuaria, así como la inocuidad y calidad de los agroalimentos y establece al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) como su autoridad de aplicación.

Que mediante la Resolución N° 329-E del 16 de mayo de 2017 del citado Servicio Nacional se mantuvo el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral y se establecieron los nuevos requisitos para la inscripción y la habilitación sanitaria de los establecimientos comprendidos en su ámbito de aplicación.

Que el Numeral 8 del Apéndice III del Anexo de la mencionada Resolución N° 329/2017 exige, entre los requisitos documentales para la inscripción en el referido Registro, la presentación de una autorización o certificado de habilitación vigente para el uso territorial que permita la actividad solicitada, o certificado equivalente expedido por la autoridad competente.

Que asimismo, el Numeral 9 del citado Apéndice III requiere la presentación de un certificado de aptitud medioambiental vigente o certificado equivalente, expedido por la autoridad competente conforme a la legislación de cada jurisdicción, en tanto que en su subpunto 9.1 contempla documentación sustitutiva para los supuestos en los que no exista reglamentación vigente en materia ambiental.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2026-233-APN-PRES#SENASA del 19 de marzo de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se eliminaron, en diversos regímenes administrados por este Organismo, exigencias documentales vinculadas con habilitaciones municipales y/o provinciales, en concordancia con los principios de simplificación y desregulación establecidos por la Ley 27.742, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE.

Que la exigencia de acreditar ante el SENASA el cumplimiento de requisitos locales como condición para obtener una inscripción o habilitación sanitaria nacional implica incorporar al trámite documentación ajena al objeto específico del control sanitario federal, generando una duplicidad de cargas administrativas.

Que en consecuencia, corresponde eliminar la presentación de la documentación prevista en los Numerales 8 y 9 del Apéndice III del Anexo de la Resolución Nº 329-E/17 como requisito para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, así como las exigencias referidas a acreditar la inexistencia de normativa municipal/provincial de uso de suelo y/o medio ambiente.

Que la presente medida no exige a los administrados del cumplimiento de la normativa nacional, provincial y municipal aplicable en materia de radicación, uso del suelo, protección ambiental y funcionamiento de los establecimientos, respecto de aquellas cuestiones que excedan el ámbito de competencia de este Servicio Nacional, sino que únicamente elimina la exigencia de acreditar documentalmente dicho cumplimiento ante el SENASA como condición para la realización del trámite sanitario nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Resolución Nº 329-E del 16 de mayo de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Inciso g) del Artículo 12 de la Resolución Nº 329-E del 16 de mayo de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Derogación. Se deroga el Inciso g) del Artículo 12 de la Resolución Nº 329-E del 16 de mayo de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Numerales 8 y 9 del Apéndice III del Anexo de la Resolución Nº 329/2017. Derogación. Se derogan los Numerales Nº 8 y Nº 9 del Apéndice III del Anexo de la mencionada Resolución Nº 329-E/2017.

ARTÍCULO 3°.- Apéndice VII del Anexo de la Resolución Nº 329/2017. Derogación. Se deroga el Apéndice VII del Anexo de la citada Resolución Nº 329-E/2017.

ARTÍCULO 4°.- Artículo 8° bis de la Resolución Nº 329/2017. Incorporación. Se incorpora como artículo 8° bis a la ya referida Resolución Nº 329-E/2017 el siguiente texto: "ARTÍCULO 8° bis.- La inscripción y la habilitación sanitaria otorgadas por el SENASA en el marco de la presente Resolución no sustituye ni acredita el cumplimiento de las autorizaciones, permisos o habilitaciones que resulten exigibles por la normativa nacional, provincial o municipal aplicable a la radicación, al uso del suelo, a la protección ambiental y al funcionamiento del establecimiento.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Caria

e. 31/08/2026 Nº 61332/26 v. 31/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9892/2026

DI-2026-9892-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 26/08/2026

EX-2026-72449797-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma INNER LOGISTIC S.R.L. inscripta anteriormente como prestador de servicios postales, bajo el número P.P. N° 1.061, extenderá la cobertura geográfica correspondiente al servicio de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional en forma parcial, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la Provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/08/2026 N° 61462/26 v. 31/08/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 22/2026

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

Los señores Ministros que suscriben la presente;

CONSIDERARON:

I. Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, conforme el art. 1º de la Ley 23.853, remitir al Poder Ejecutivo Nacional el Presupuesto de Gastos y Recursos del Poder Judicial de la Nación.

II. Que a través de la Acordada N° 18/26 de fecha 3 de agosto del corriente año, esta Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó para el ejercicio 2027 su presupuesto de gastos, los cargos de la planta de personal –Anexo I–, el plan de obras –Anexo II A y B–, como así también requirió en el mismo acto al Poder Ejecutivo Nacional la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la incorporación de los aportes correspondientes a lo establecido en el art. 2 in fine de la Ley N° 23.853.

III. Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación remitió a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación la Resolución N° 154/2026 en la que se consideró el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2027.

IV. Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Fijar el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2027 –aprobado por Acordada 18/26–, en la suma de pesos Cuatrocientos noventa y cinco mil cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y seis (\$ 495.049.855.166), la cantidad de cargos de la planta de personal en cuatro mil setecientos treinta y dos (4.732) de acuerdo al Anexo I y aprobar el plan de Obras –Anexos II A y B– ambos anexos correspondientes a la Acordada 18/26; requerir al Poder Ejecutivo Nacional la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la incorporación de los aportes correspondientes a lo establecido en el art. 2º in fine de la Ley 23.853.

2º) Remitir el Presupuesto de Gastos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2027, registrado mediante Resolución N° 154/2026 y anexos.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, publique en el Boletín Oficial y registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti – Carlos Fernando Rosenkrantz – Gerardo Gabriel Prativiera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61367/26 v. 31/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en un dispositivo móvil. El formulario tiene los campos: Nombre, Email, Teléfono, Tema, y Organismo / Empresa. Hay un botón 'Enviar' y un enlace '¿Qué es el contacto?'.

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) llaman a concurso público para la selección de Director/a Regular de la siguiente Unidad Ejecutora de doble dependencia:

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN LUZ, AMBIENTE Y VISIÓN (ILAV)

Período de inscripción: del 31 de agosto de 2026 al 2 de octubre de 2026.

Consulta y descarga de documentación

El Reglamento de Concurso, los Términos de Referencia, la nómina de Jurados y el Perfil requerido podrán consultarse y descargarse en:

CONICET

<http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> Tel.: (011) 4899-5400, internos 2839, 2841 y 2845.

Universidad Nacional de Tucumán

Secretaría de Ciencia, Arte e Innovación Tecnológica Tel.: (0381) 453-1501, internos 1301 y 1322.

Presentación de postulaciones

Las presentaciones deberán realizarse exclusivamente en formato electrónico y enviarse, dentro del período de inscripción, a las siguientes direcciones de correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar; concursos@ct.unt.edu.ar

La documentación completa deberá remitirse simultáneamente a ambas direcciones.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 31/08/2026 N° 61280/26 v. 31/08/2026

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

En mi carácter de Secretario General y por disposición del Tribunal de Superintendencia, se pone en conocimiento que mediante resolución de fecha 27 de agosto de 2026 se decidió convocar a concurso de antecedentes y oposición de profesionales en Trabajo Social, para integrar el Registro de Aspirantes de Trabajadores Sociales de la Justicia Nacional en lo Civil. La inscripción se llevará a cabo de manera presencial en la Porsecretaría de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sita en Lavalle 1220 2° piso de esta Ciudad, en el horario de 7.30 a 13.30 horas, a partir del día 14 de septiembre del corriente año, por el término de diez (10) días hábiles.

Para consultar las condiciones del concurso y descargar la documentación correspondiente, ingresar a partir del 7 de septiembre del corriente año en www.pjn.gov.ar. El correo electrónico de contacto es: cncivil.concursotrabajosocial@pjn.gov.ar

Javier H. Rosenbrock Lambois, Secretario General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

e. 31/08/2026 N° 61370/26 v. 31/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/08/2026	al	26/08/2026	26,12	25,84	25,56	25,29	25,02	24,76	23,21%	2,147%
Desde el	26/08/2026	al	27/08/2026	26,99	26,68	26,39	26,10	25,81	25,53	23,88%	2,218%
Desde el	27/08/2026	al	28/08/2026	28,49	28,16	27,83	27,51	27,19	26,88	25,05%	2,342%
Desde el	28/08/2026	al	31/08/2026	28,28	27,94	27,62	27,30	26,99	26,68	24,88%	2,324%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/08/2026	al	26/08/2026	26,70	26,99	27,28	27,59	27,89	28,20		
Desde el	26/08/2026	al	27/08/2026	27,60	27,91	28,22	28,55	28,87	29,21	31,37%	2,268%
Desde el	27/08/2026	al	28/08/2026	29,18	29,53	29,88	30,24	30,61	30,98	33,42%	2,398%
Desde el	28/08/2026	al	31/08/2026	28,95	29,29	29,64	29,99	30,35	30,72	33,12%	2,379%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 31/08/2026 N° 61613/26 v. 31/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley N°25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las Actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada.

Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia sita en calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, capital de la provincia homónima.

SIGEA N.º	DN024 N.º AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N.º	TRANSPORTE / GUIA N.º	MERCADERIAS
19488-368-2021	368-2021/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/PALLET VARIOS	VESTIMENTA
19488-369-2021	369-2021/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/PALLET VARIOS	MERC. VARIAS
19488-370-2021	370-2021/0	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/PALLET VARIOS	MERC. VARIAS
19488-371-2021	371-2021/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/PALLET VARIOS	MERC. VARIAS
19488-372-2021	372-2021/1	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/PALLET VARIOS	MERC. VARIAS
19488-373-2021	373-2021/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/PALLET VARIOS	MERC. VARIAS
19488-851-2023	851-2023/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM JUD 31/2023	CIGARRILLO/SOJA
19488-1300-2023	1300-2023/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM JUD 20/2023	CIGARRILLO
19488-95-2024	95-2024/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	BUS PACK/10321	CIGARRILLO
19488-402-2024	402-2024/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/31528	CIGARRILLO
19488-1312-2024	1312-2024	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	EXPRESO P.M	MERC. VARIAS
19488-151-2025	151-2025/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	FLECHA BUS	CUBIERTAS
19488-1295-2025	1295-2025/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/GUIA VARIAS	MERC. VARIAS
19488-326-2025	326-2026/1	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CRUCERO EXP/GUIA VARIAS	CIGARRILLO
19488-550-2025	550-2025/3	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CLIC PAQ/BULTO VARIOS	MERC. VARIAS
19488-555-2025	555-2025/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/GUIA VARIAS	CUBIERTA
19488-770-2025	770-2025/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	PULQUI PACK/BULTO VARIOS	MERC. VARIAS
19488-803-2025	803-2025/1	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM JUD	CIGARRILLO
19488-1085-2025	1085-2025/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CORREO ARGENTINO/4005	CIGARRILLO
19488-1206-2025	1206-2025/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/831053	MERC. VARIAS
19488-1235-2025	1235-2025/1	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/60708	CIGARRILLO
19488-1241-2025	1241-2025/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/GUIA VARIAS	CIGARRILLO
19488-1242-2025	1242-2025/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/GUIA 60328	CIGARRILLO
19488-1255-2025	1255-2025/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/61001	CIGARRILLO
19488-1318-2025	1318-2025/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	BUS PACK/GUIA VARIAS	BEBIDA ALCOHOLICA
19488-1318-2025	1319-2025/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	BUS PACK/GUIA VARIAS	BEBIDA ALCOHOLICA
19488-1329-2025	1329-2025/4	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	BUS PACK/GUIA VARIAS	BEBIDA ALCOHOLICA
19488-67-2026	67-2026/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/58055	CUBIERTA
19488-92-2026	92-2026/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ACTA 06/26	MERC. VARIAS
19488-120-202	120-2026/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/GUA 405899	CIGARRILLO

SIGEA N.º	DN024 N.º AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N.º	TRANSPORTE / GUIA N.º	MERCADERIAS
19488-122-2026	122-2026/0	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CRGO/GUIA/GUIA VARIAS	CIGARRILLO
19488-159-2026	159-2026/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/394977	CIGARRILLO
19488-167-2026	167-2026	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/GUI VARIAS	COCINA
19488-377-2026	377-2026/4	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/014847	MERC. VARIAS
19488-379-2026	379-2026/0	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/2805/06	MERC. VARIAS
19488-427-2026	427-2026/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM JUD 29/26	CIGARRILLO
19488-446-2026	446-2026/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/GUIA3331/32	CIGARRILLO
19488-466-2026	466-2026/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/829705	MEDICAMENTOS
19488-488-2026	488-2026/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/354001	MERC. VARIAS
19488-489-2026	489-2026/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/003055	MERC. VARIAS
19488-491-2026	491-202/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CORREO ARGENTINO10100	CIGARRILLO
19488-492-2026	492-2026/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CORREO ARG/GUIA VARIAS	CIGARRILLO
19488-493-2026	493-2026/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CORREO ARG. GUIA VARIAS	CIGARRILLO
19488-494-2026	494-2026/4	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CORREO ARG. GUIA VARIAS	CIGARRILLO

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 31/08/2026 N° 61599/26 v. 31/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

SUMARIO	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-73-2024/K	NAYA FLORENCIA DNI N° 22.201.485	30/08/2024	229/2024
026-SC-73-2024/K	NAYA RAUL JACINTO DNI N° 8.252.002	30/08/2024	229/2024
026-SC-46-2026/5	ESPINDOLA DARIO DNI N° 38.264.360	24/08/2026	238/2026
026-SC-51-2026/3	CAMPOS LEANDRO YAMIL DNI N° 45.052.848	10/08/2026	221/2026
026-SC-52-2026/1	OLMEDO HERNANDEZ FEDERICO NAHUEL DNI N° 44.249.477	10/08/2026	220/2026
026-SC-57-2026/1	THANNER EMANUEL JOSE DNI N° 41.305.128	24/08/2026	240/2026
026-SC-58-2026/K	GOMEZ MELINA BEATRIZ DNI N° 46.977.439	24/08/2026	237/2026
026-SC-67-2026/K	GHERRERO ABAIDE VICTOR HUGO CI N° 1.792.879-4	26/08/2026	244/2024
026-SC-71-2026/K	BESSUDNOV LEONID PAS N° 769541753	24/08/2026	228/2026
026-SC-77-2026/2	OLIVERA HILDA ISABEL DNI N° 25.066.758	03/08/2026	190/2026
026-SC-79-2026/4	FRANCO HECTOR DAVID DNI N° 33.903.276	26/08/2026	242/2026
026-SC-85-2026/4	NIZUYDA BERNARDO NICOLAS DNI N° 44.987.949	03/08/2026	189/2026

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Weckesser, Germán Gabriel – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

German Gabriel Weckesser, Administrador de Aduana.

e. 31/08/2026 N° 61281/26 v. 31/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA CON TITULAR DESCONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE JUJUY

SIGEA	DN/SC	AUTOR	ART.	MERCADERIA	MULTA
17685-698-2022	755-2022/K	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 236.296,25
17685-719-2022	779-2022/4	NN	986	TAZAS DE PORCELANA	\$ 8.447,56
17685-725-2022	765-2022/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 65.414,27
17685-18-2022	24-2022/0	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 164.481,74
17685-1041-2022	1307-2022/5	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 150.037,59
17685-1042-2022	1308-2022/9	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 75.018,77
17685-1043-2022	1309-2022/7	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 150.037,59
17685-1044-2022	1310-2022/6	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 75.018,77
17685-1045-2022	1311-2022/4	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 45.724,86
17685-1046-2022	1312-2022/2	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 150.037,59
17685-1076-2022	1342-2022/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1087-2022	1353-2022/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1086-2022	1352-2022/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 104.233,00
17685-1040-2022	1306-2022/7	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 150.037,59
17685-1047-2022	1313-2022/7	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 150.037,59
17685-1048-2022	1314-2022/9	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 150.037,59
17685-1049-2022	1315-2022/7	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 150.037,59
17685-1050-2022	1316-2022/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 33.491,57
17685-1051-2022	1317-2022/9	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 75.018,77
17685-1052-2022	1318-2022/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 27.665,83
17685-1053-2022	1319-2022/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 23.093,33
17685-1054-2022	1320-2022/4	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 27.019,22
17685-1055-2022	1321-2022/2	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 23.047,17
17685-1056-2022	1322-2022/0	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 25.599,18
17685-1057-2022	1323-2022/9	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 112.528,15
17685-1058-2022	1324-2022/7	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 75.018,77
17685-1059-2022	1325-2022/5	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 75.018,77
17685-1060-2022	1326-2022/9	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 75.018,77
17685-1061-2022	1327-2022/7	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 70.517,58
17685-1062-2022	1328-2022/5	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 75.018,77
17685-1063-2022	1329-2022/3	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 150.037,59
17685-1064-2022	1330-2022/2	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 76.954,70
17685-1065-2022	1331-2022/0	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 104.233,00
17685-1066-2022	1332-2022/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 94.757,26
17685-1067-2022	1333-2022/7	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 76.954,70
17685-1068-2022	1334-2022/5	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 76.954,70

SIGEA	DN/SC	AUTOR	ART.	MERCADERIA	MULTA
17685-1069-2022	1335-2022/9	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 76.954,70
17685-1070-2022	1336-2022/7	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 76.954,70
17685-1071-2022	1337-2022/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1072-2022	1338-2022/3	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1073-2022	1339-2022/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1074-2022	1340-2022/0	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1075-2022	1341-2022/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1146-2022	1421-2022/0	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 88.059,17
17685-1142-2022	1417-2022/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 32.192,26
17685-1143-2022	1418-2022/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 82.980,95
17685-982-2022	1243-2022/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 886.698,41
17685-1082-2022	1348-2022/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1083-2022	1349-2022/K	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 104.233,00
17685-1084-2022	1350-2022/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 104.233,00
17685-1085-2022	1351-2022/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 108.497,06
17685-1081-2022	1347-2022/3	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1080-2022	1346-2022/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 104.233,00
17685-1079-2022	1345-2022/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1078-2022	1344-2022/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-1077-2022	1343-2022/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 71.067,93
17685-2430-2021	2737-2021/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 403.672,71
17685-1764-2021	2045-2021/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 300.197,41
17685-1659-2021	1938-2021/4	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 320.702,96
17685-2560-2021	2907-2021/K	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 180.960,28
17685-2722-2021	3069-2021/K	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 80.976,96
17685-2032-2021	2328-2021/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 78.580,31
17685-2036-2021	2332-2021/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 117.967,65
17685-1786-2021	2069-2021/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 140.670,48
17685-1128-2021	1393-2021/3	NN	986	GOLOSINAS	\$ 438,24
17685-1216-2021	1484-2021/1	NN	986	CIERRES PLASTICOS	\$ 3.016,89
17685-1217-2021	1485-2021/K	NN	986	CIERRES PLASTICOS	\$ 3.018,17
17685-931-2023	1034-2023/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 279.048,84
17685-932-2023	1035-2023/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 278.766,97
17685-933-2023	1036-2023/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 306.953,72
17685-934-2023	1037-2023/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 257.626,91
17685-935-2023	1038-2023/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 254.172,48
17685-936-2023	1039-2023/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 260.727,43
17685-937-2023	1040-2023/4	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 239.305,51
17685-938-2023	1041-2023/2	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 260.163,70
17685-223-2021	434-2021/2	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 4.448,15
17685-939-2023	1042-2023/0	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 333.244,08
17685-566-2023	601-2023/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 242.205,90
17685-567-2023	602-2023/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 235.285,71
17685-568-2023	603-2023/2	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 240.475,85
17685-569-2023	604-2023/0	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 237.015,76
17685-570-2023	605-2023/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 237.015,76
17685-571-2023	606-2023/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 259.506,32
17685-572-2023	607-2023/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 217.985,29
17685-573-2023	608-2023/3	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 188.574,58
17685-574-2023	609-2023/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 243.935,93
17685-575-2023	610-2023/7	NN	987	CUBIERTAS	\$ 69.443,85
17685-576-2023	611-2023/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 87.136,09
17685-577-2023	612-2023/2	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 175.269,04
17685-580-2023	615-2023/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 163.390,65
17685-581-2023	616-2023/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 256.916,74
17685-583-2023	618-2023/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 248.788,70
17685-587-2023	622-2023/0	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 167.861,68
17685-590-2023	625-2023/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 160.793,82
17685-591-2023	626-2023/3	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 165.034,54

SIGEA	DN/SC	AUTOR	ART.	MERCADERIA	MULTA
17685-592-2023	627-2023/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 164.327,76
17685-637-2023	672-2023/1	NN	987	CUBIERTAS	\$ 270.710,35
17685-636-2023	671-2023/3	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 185.166,67
17685-635-2023	670-2023/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 186.700,15
17685-634-2023	669-2023/6	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 186.700,15
17685-633-2023	668-2023/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 147.404,92
17685-632-2023	667-2023/K	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 188.616,99
17685-631-2023	666-2023/6	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 221.586,63
17685-630-2023	665-2023/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 235.387,87
17685-628-2023	663-2023/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 104.851,08
17685-627-2023	662-2023/3	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 40.023,58
17685-622-2023	657-2023/6	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 301.994,11
17685-621-2023	656-2023/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 172.727,25
17685-620-2023	655-2023/K	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 173.098,70
17685-609-2023	644-2023/3	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 247.375,13
17685-608-2023	643-2023/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 247.375,13
17685-607-2023	642-2023/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 180.053,73
17685-606-2023	641-2023/9	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 183.587,65
17685-605-2023	640-2023/0	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 222.460,91
17685-604-2023	639-2023/6	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 256.033,23
17685-603-2023	638-2023/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 246.314,96
17685-602-2023	637-2023/K	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 242.074,23
17685-601-2023	636-2023/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 245.961,54
17685-600-2023	635-2023/3	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 245.431,45
17685-596-2023	631-2023/0	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 173.399,27
17685-595-2023	630-2023/2	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 171.395,60
17685-722-2023	767-2023/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 171.429,20
17685-725-2023	770-2023/3	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 174.766,63
17685-726-2023	771-2023/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 740.782,49
17685-766-2023	813-2023/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 399.437,56
17685-719-2023	764-2023/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 201.059,39
17685-727-2023	772-2023/K	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 179.321,00
17685-704-2023	746-2023/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 593.530,87
17685-700-2023	742-2023/5	NN	987	CUBIERTAS	\$ 260.373,09
17685-672-2023	714-2023/7	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 104.083,93
17685-668-2023	710-2023/5	NN	987	CUBIERTAS	\$ 427.547,68
17685-652-2023	687-2023/6	NN	987	CUBIERTAS	\$ 142.985,85
17685-648-2023	683-2023/8	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 102.199,65
17685-531-2022	560-2022/0	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 27.474,40
17685-1037-2022	1303-2022/2	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 83.109,54
17685-1111-2022	1379-2022/4	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 86.823,36
17685-1020-2022	1286-2022/K	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 83.472,73
17685-1021-2022	1287-2022/8	NN	985	CIGARRILLOS	\$ 24.404,46
17685-738-2022	801-2022/5	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 64.081,74
17685-796-2022	864-2022/8	NN	987	CUBIERTAS	\$ 33.150,55
17685-785-2022	853-2022/1	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 129.426,44
17685783-2022	851-2022/5	NN	987	CIGARRILLOS	\$ 63.716,97
17685-819-2022	887-2022/4	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 112.036,08
17685-818-2022	886-2022/6	NN	987	HOJA DE COCA	\$ 165.105,83
17685-518-2022	547-2022/1	NN	987	GOLOSINAS	\$ 378,99

Sofia Magali Kanje, Jefa de Sección.

e. 31/08/2026 N° 61282/26 v. 31/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que mediante la RESFC-2026-1776-APN-DI#INAES a resuelto aplicar la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3 de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, AGRO-INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE CAUCETE LIMITADA, Matricula N.º 731, CUIT N.º 30-54573156-4, con domicilio legal en la calle Sarmiento N.º 102, de la ciudad de Caucete, departamento de Caucete, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto.1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión, 30 días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art. 102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art. 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.337 art. 103, 30 días hábiles.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 31/08/2026 N° 61595/26 v. 02/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de KIWI (Actinidia chinensis Planch.) de nombre RED QUEEN obtenida por Dal Pane Vivai.

Solicitante: Botanica S.R.L.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que la variedad candidata se diferencia de sus testigos	Expresión de la variedad candidata RED QUEEN	Expresión de la variedad testigo HONGYANG
Tallo, color de las ramas en el lado asoleado	Verde blanco	Rojo marrón
Tallo, número de lenticelas	Intermedio	Pocas
Limbo, disposición en la base para forma de base cortada	Ligeramente superpuesto	Se tocan
Limbo, rugosidad o amollado en la cara superior	Intermedio	Fuerte
Flor, diámetro	Intermedio	Pequeño
Fruto, tamaño	Pequeño a intermedio	Intermedio
Fruto, adherencia de la piel a la pulpa	Fuerte	Intermedio
Fruto, adherencia de los pelos a la piel al frotarlos	Fuerte	Débil
Época de brotación	Temprana a intermedia	Temprana
Época de inicio de floración	Muy temprana a temprana	Temprana
Época de madurez para cosecha	Intermedia a tardía	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 11/03/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 31/08/2026 N° 61455/26 v. 31/08/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

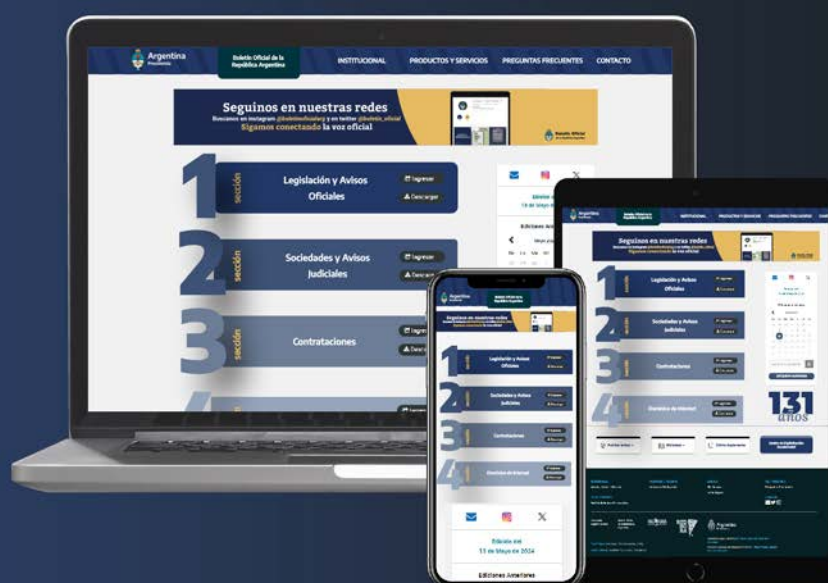
Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa SULLAIR ARGENTINA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador de Almacenamiento para su Central de Almacenamiento BESS CHINGOLO SULL, con una potencia de 24 MW ubicado en el Partido de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE CON DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la SE.T. Monte Chingolo, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.)

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-112210454- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 31/08/2026 N° 61245/26 v. 31/08/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial **desde cualquier lugar!**



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 463/2026

RESOL-2026-463-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2019-91652199- -APN-ATM#MPYT, la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y sus modificatorias, las Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nº 467 del 14 de abril de 1988, Nº 514 del 7 de marzo de 2003, Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, Nº 8 del 10 de diciembre de 2023, Nº 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Resolución Nº 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, con domicilio en Av. Rivadavia 10964 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la modificación de su Estatuto Social, respecto de los artículos 1º; 12; 14; 15; 16; 21; 23; 25 y 26, y la ampliación de su ámbito de representación gremial con relación a la empresa MERCEDES - BENZ CAMIONES Y BUSES ARGENTINA S.A.U, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario Nº 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo su Personería Gremial por Resolución Nº 33 de fecha 29 de junio de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, registrada bajo el Nº 1193.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7º del Decreto Nº 467/1988, considerando que las modificaciones estatutarias efectuadas por la entidad solicitante, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551, y sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Nº 514/2003.

Que la entidad ha producido variaciones en los ámbitos de actuación oportunamente aprobados por este Organismo.

Que se han observado todos los lineamientos establecidos en el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 y artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467/1988.

Que la Asesoría Técnico Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO, ha aconsejado la aprobación de la modificación total del Estatuto Social de la entidad.

Que conforme a la representación gremial acreditada respecto de la firma ut supra aludida, se procedió a recomendar la validez de la ampliación con carácter de Inscripción Gremial solicitada.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nº 467/1988, Nº 50/2019 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación total del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES- BENZ ARGENTINA, con domicilio en Av. Rivadavia 10964 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la solicitud de ampliación con carácter de Inscripción gremial respecto de los trabajadores de la empresa MERCEDES - BENZ CAMIONES Y BUSES ARGENTINA S.A.U. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, agregado como ANEXO N° RE-2024-59116908-APN-DGD#MT, que forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61290/26 v. 31/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 465/2026

RESOL-2026-465-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-137002019- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Resolución N° 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL SUPERIOR, JERÁRQUICO Y DE CONTROL DE EMPRESAS DE LEVANTAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS con domicilio en Paraná N° 26, piso 7 "E", CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES, solicita la ampliación del ámbito territorial de actuación con carácter de Inscripción Gremial conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 344 del 8 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 3222.

Que, por la misma Resolución, se aprueba el Estatuto Social en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria la zona de actuación que abarca la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, de las constancias de las actuaciones, que contienen los originales de los listados de afiliados conforme lo establecido en la Disposición N° 36/1998 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES

SINDICALES, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya ampliación de inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551, el Decreto N° 467/1988, y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL SUPERIOR, JERÁRQUICO Y DE CONTROL DE EMPRESAS DE LEVANTAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS con domicilio en la calle Paraná N° 26, Piso 7 "E", CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que presten servicios como personal superior, jerárquico y de control, en relación de dependencia con empresas que realizan tareas de levantamiento y recolección de residuos, con zona de actuación en el Partido de VICENTE LÓPEZ y Partido de TIGRE, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 31/08/2026 N° 61289/26 v. 31/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 472/2026

RESOL-2026-472-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-43954136-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Resolución N° 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO UNIFICADO TRABAJADORES DE INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y PERSONAL DE FRIGORIFICOS SAN JUAN Y SAISA, con domicilio en calle Martín Güemes Sur 526, Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, solicitó la Modificación de su Estatuto Social, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 391 de fecha 24 de noviembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO y se halla registrada bajo el N° 1236.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad al que dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551, el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIFICADO TRABAJADORES DE INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y PERSONAL DE FRIGORÍFICOS SAN JUAN Y SAISA, con domicilio en calle Martín Güemes Sur 526, Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS ARGENTINA, SAN JUAN (S.U.T.I.A.G.A. SAN JUAN), que como ANEXO N° IF-2024-123658836-APN-DNAT#MCH, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto social que fuera aprobado por Resolución N° 343 fecha 2 de mayo de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61458/26 v. 31/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 475/2026

RESOL-2026-475-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-26682149- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Resolución N° 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, con domicilio en calle Alberdi N° 621, de la localidad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO, solicitó la modificación de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 908, otorgada por Resolución N° 309 de fecha 5 de agosto de 1968 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad al que dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2023.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que las presentes actuaciones han contado con la debida intervención de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551, el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO,

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, con domicilio en calle Alberdi N° 621, de la localidad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO, respecto al artículo 65 que como ANEXO N° IF-2023-06229155-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. El Artículo mencionado pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 429 de fecha 18 de mayo de 2009 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61457/26 v. 31/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

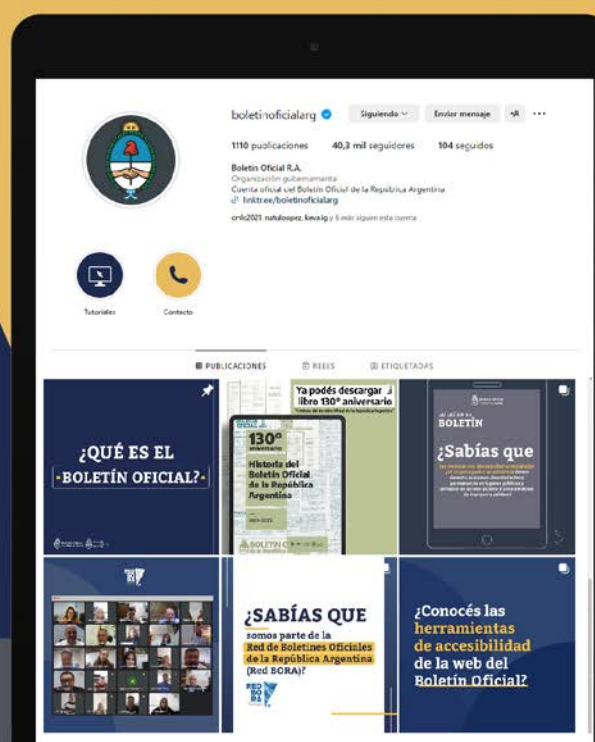
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TRIGO, WALTER ANDRES (D.N.I. N° 14.263.857), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O.Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 28/08/2026 N° 60903/26 v. 01/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Increase SA (CUIT 30-71486554-0), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00172221-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8455, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 28/08/2026 N° 60782/26 v. 03/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución. RESFC-2026-1698-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las matrículas de las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RECREO LIMITADA (Matrícula N° 61370, CUIT 33-71748985-9); COOPERATIVA DE TRABAJO SEMA LIMITADA (Matrícula N° 61910, CUIT 30-71756106-2); COOPERATIVA DE TRABAJO MULTISERVICIOS LIMITADA (Matrícula N° 62079, CUIT 30-71753686-6); COOPERATIVA DE TRABAJO RAPA LIMITADA (Matrícula N° 62192, CUIT 30-71756477-0); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROMED LIMITADA (Matrícula N° 62851, CUIT 30-71762397-1); COOPERATIVA DE TRABAJO TELNEC LIMITADA (Matrícula N° 62915, CUIT 30-71763208-3); COOPERATIVA DE TRABAJO INNOVATEC LIMITADA (Matrícula N° 63871, CUIT 33-71771411-9); COOPERATIVA DE TRABAJO RECINEC LIMITADA (Matrícula N° 63926, CUIT 30-71770406-8); COOPERATIVA DE TRABAJO MICOM LIMITADA (Matrícula N° 64472, CUIT 30-71776208-4); COOPERATIVA DE TRABAJO IMPRETECH LIMITADA (Matrícula N° 64510, CUIT 30-71776863-5); COOPERATIVA DE TRABAJO COMERCIAR LIMITADA (Matrícula N° 67412, CUIT 30-71806385-6); COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERARQ OBRAS Y SERVICIOS LIMITADA (Matrícula N° 67789, CUIT 30-71807722-9); COOPERATIVA DE TRABAJO DERNEC LIMITADA (Matrícula N° 67878, CUIT 33-71808957-9); y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS Y OBRAS LP LIMITADA (Matrícula N° 71103, CUIT 30-71845852-4), todas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado

por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (Art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (Art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 28/08/2026 N° 60847/26 v. 01/09/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación